



Referencia:	<b>35/2026/RESSECRET</b>
Asunto:	<b>Pleno ordinario de fecha de 2 de marzo de 2026.</b>

## **BORRADOR ACTA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA 2 DE MARZO DE 2026.**

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, a las veinte horas del 2 de marzo de 2026, se celebra Sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento, que tiene lugar bajo la presidencia de la Señora Alcaldesa, Dña. María Teresa Ladrero Parral (PSOE). Asisten también: D. Victor Usán Sarría (PSOE), Dña. Juana Teresa Guillemé Canales (PSOE), D. Raul García González (PSOE), Dña. Laura Concepción Casas Delgado (PSOE), D. Antonio Jesús Laborda Alastuey (PSOE), Dña. Andrea Rodríguez Duarte (PSOE), Dña. Rebeca Naudín Ayesa (PP), Dña. Rocío López Canales (PP), D. Cruz Diez García (ASIEJEA), D. Félix Javier Landa Monguilod (ASIEJEA), Dña. María Oliva Carnicer Tolosana (ASIEJEA), Dña. Marta Ruiz Baines (IU), Dña. Yolanda Roldán Fau (IU), Dña. Virginia Gallizo Fau (VOX) y D. Francisco Clemente Marqués (Cs). Asiste D. Antonio Jaime Ansón, en su condición de Vicesecretario en funciones de Secretario General de la Corporación, que da fe del acto, y D. Francisco Javier Reyero Fernández, Interventor del Ayuntamiento.

Se procede a la grabación de la Sesión. El fichero resultante de la misma, junto con la certificación expedida por Secretaría de la autenticidad e integridad del mismo, acompañará al Acta de la Sesión, constando en aquel el contenido íntegro de las deliberaciones e intervenciones.

A continuación, la Señora Alcaldesa dispone que se aborden los asuntos incluidos en el orden del día.

### **1º.- SE GUARDARÁ UN MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DEL SR. CONCEJAL, D. JOSÉ LUIS MONGUILOD RAMÓN.**

La Corporación, a propuesta de la Sra. Alcaldesa mantiene un minuto de silencio en memoria del Sr. Concejal fallecido D José Luis Monguilod Ramón.

Después de este emotivo minuto de silencio en memoria del Sr. Concejal, D José Luis Monguilod, necesario en lo humano y por el que la Corporación transmite su pésame a sus familiares y amigos, procede dar paso a lo institucional.

En este plano de lo institucional, es necesario cumplir con unas formalidades para proceder al relevo en el cargo del Concejal, y para ello guiados por la Instrucción 1/2025 de la Junta Electoral Central de fecha 05/02/2025, sobre sustitución de cargos representativos



locales ,es necesario que el Pleno de la Corporación tome conocimiento formal del fallecimiento acaecido el pasado 26/02/2026 del Sr. José Luis Monguilod Ramón, Concejal de este Ayuntamiento, de traslado a la Junta Electoral de dicha toma de conocimiento y solicite a la vez a la misma la emisión de las credenciales del siguiente candidato en la lista electoral del partido popular: D José María Merello Govantes, para que una vez recibidas pueda tomar posesión de su cargo como Concejal de este Ayuntamiento en la próxima sesión plenaria que se celebre.

La Corporación toma conocimiento del fallecimiento del Sr. Concejal D José Luis Monguilod Ramón, y acuerda por unanimidad dar traslado de la misma a la Junta Electoral Central, solicitando la emisión de las credenciales del Sr. D José María Merello Govantes

## **2º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DEL PLENO ANTERIOR.**

La Señora Alcaldesa pregunta si algún miembro del Pleno del Ayuntamiento desea formular observaciones al borrador del acta correspondiente a la sesión del Pleno de fechas de 2 de marzo de 2026, que han sido distribuidas previamente con la convocatoria.

No habiendo ninguna observación, las actas quedan aprobadas por unanimidad.

## **HACIENDA, DESARROLLO ECONÓMICO, EMPLEO Y LUCHA CONTRA LA DESPOBLACIÓN**

## **3º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN 2/2026.**

Dña. Laura Casas Delegado, 2ª Teniente de Alcalde, Delegada del Área de Servicios Económicos, expone el contenido del expediente.

Toma la palabra la Sra. Concejala Dª Virginia Gallizo, portavoz del grupo municipal de VOX y manifiesta que hay mucho gasto de las fiestas de la Oliva, en especial facturas emitidas por los proveedores del melocotón con vino, migas de almuerzos, ect... y le sorprende que estas facturas se traigan a su aprobación en el mes de marzo, ya que afecta a pequeñas empresas que les convendría cobrarlas en plazo.



A continuación, toma la palabra el Sr. Concejal D. Cruz Díez, portavoz del grupo municipal de ASIEJEA, manifiesta que les ha prometido una reducción de los OFIS, que iban a optimizar el funcionamiento del Ayuntamiento, le recuerda que la OFI de 2025 era de 126.000 €, y la de este año es de 213.297,13 € con lo que parece que vamos para atrás, ya veremos si funcionan las medidas adoptadas para reducirlos.

La Sra. Concejal D<sup>a</sup> Laura Casas, en la réplica contesta a la Sra. Concejal, D<sup>a</sup> Virginia Gallizo, responde que las facturas se conforman una vez presentadas en el Ayuntamiento, y es posible que estas facturas se presentasen en el Ayuntamiento en la segunda quincena de diciembre, cuando el reconocimiento de obligaciones ya se ha cerrado en contabilidad. Al Sr. Concejal D Cruz Díez, contesta que va comparando los expedientes de OFI con los del pasado ejercicio y comprueba una disminución, en concreto discrepa respecto al importe del OFI del año pasado, así mismo se ha presentado un plan de acción en el que se incluye un plan de contratación que espera que sirva para reducir el número de facturas que se aprueban en un expediente de OFI.

Sometida a votación esta queda aprobada con 9 votos a favor (PSOE, e IU) y 7 abstenciones (PP, ASIEJEA, CS Y VOX) la siguiente propuesta:

Vistas las facturas y/o gastos por los servicios, suministros y obras a favor de esta Entidad Local, sin haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido para la tramitación de dichos gastos, pero habiendo sido los documentos debidamente conformados por los responsables de los distintos servicios, y existiendo crédito adecuado y suficiente en el presupuesto en vigor, debidamente retenido, y comprendidas en las relaciones siguientes:

RELACIÓN	FISCALIZACIÓN	Nº FACTURAS	IMPORTE LIQUIDO	IMPORTE PARTIDA
OFI/2/2026	REC	92	211.560,15	213.297,13
		<b>SUMA EUROS</b>	<b>211.560,15</b>	<b>213.297,13</b>

Por parte de la Intervención de Fondos Municipal se ha emitido el informe OFI/2/2026 acerca de las facturas en las que se informa de la omisión de fiscalización establecido en el Real Decreto 424/2017 por no haberse ajustado la tramitación de los gastos al procedimiento establecido, lo que obliga la tramitación de un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.



Por parte de los distintos servicios municipales se ha informado acerca de la adecuada prestación de los servicios objeto de dichas facturas, habiendo quedado acreditado que los servicios se han realizado y, por tanto, el derecho del acreedor al cobro de la factura existe, que no es posible determinar un importe de la indemnización inferior al de la factura emitida en cada caso y que no se puede acreditar conducta maliciosa por parte del acreedor

Teniendo en cuenta que para los gastos incluidos en el presente expediente existe crédito adecuado y suficiente en el vigente Presupuesto General Único.

Por lo motivos expuestos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, y puesto que todos los gastos incluidos en el expediente son de competencia del Pleno, procederá continuar con el procedimiento para la aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos.

Visto el informe de los servicios jurídicos de fecha 20 de febrero de 2026 respecto a la procedencia de la revisión de oficio en su caso, concluyendo que no concurren las causas que la justifiquen, debiendo abonarse a los contratistas el importe total de lo facturado en cumplimiento del principio del enriquecimiento injusto de la Administración.

Visto el Informe de Omisión de Fiscalización de la Función Interventora 2/2026 de fecha 20 de febrero de 2026.

De conformidad con la competencia otorgada al Pleno en aplicación de los artículos 52 a 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, vista las Bases de ejecución del presupuesto municipal. Y de acuerdo con el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros de 09/05/2022 por el que se aprueba la fiscalización previa limitada o de requisitos básicos.

Es por todo ello que se **PROPONE AL PLENO**, previo dictamen de la Comisión Informativa de Servicio Económicos, la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Convalidar la omisión de función interventora correspondiente al Expediente núm. **OFI/02/2026** en los términos que constan en el anexo, que se



adjunta, relativos a partida presupuestaria, acreedor, concepto e importe individualizado, que suponen un gasto total de **213.297,13** euros, tomando conocimiento del informe de omisión de fiscalizado emitido por la Intervención municipal.

**SEGUNDO.-** Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos correspondiente a la relación de facturas OFI/02/2026 y autorizar, disponer el gasto y/o reconocer la obligación con cargo a las aplicaciones presupuestarias del vigente Presupuesto municipal que se relacionan a continuación:

Partida	Denominación	Importe
15100/22706	PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y ASESORÍA TÉCNICA	959,47
23101/22684	PLAN ESTRATÉGICO PERSONAS MAYORES	3.339,20
23102/22682	PLAN INFANCIA Y ADOLESCENCIA	920,00
31100/22709	PROTECCION Y RECOGIDA DE ANIMALES DESAMPARADOS, EXTRAVIADOS Y ABANDONADOS	3.907,73
33000/22699	OTROS GASTOS DIVERSOS CULTURA	4.427,72
33400/20300	ALQUILER EQUIPOS ACTIVIDADES CULTURALES	22.385,00
33400/22680	MEMORIA DEMOCRÁTICA	1.379,40
33400/22799	OTROS TRABAJOS ACTIVIDADES CULTURALES	12.479,86
33401/22699	ACTIVIDADES BANDA MUNICIPAL MÚSICA	1.780,65
33401/22799	PROGRAMACIÓN CINE	2.722,50
33701/22699	DINAMIZACIÓN ESPACIO SOCIOCULTURAL AV COSCULLUELA	2.904,00
33800/20300	ALQUILER EQUIPOS TÉCNICOS FESTEJOS POPULARES	42.680,79
33800/22682	ACTIVIDADES FESTEJOS INFANTILES	4.735,50
33800/22689	ACTIVIDADES FESTEJOS POPULARES	21.478,30
33800/22699	OTROS GASTOS DIVERSOS FESTEJOS POPULARES	23.825,95
33800/22703	ESPECTÁCULOS FESTEJOS POPULARES	19.239,00
33802/22689	ACTIVIDADES PUEBLOS Y LA LLANA	1.299,54
33802/22699	OTROS GASTOS DIVERSOS PUEBLOS Y LA LLANA	1.067,00
34100/22199	MATERIALES ACTIVIDADES DEPORTIVAS	2.017,68
34102/22799	ENSEÑANZA ACTIVIDADES ACUÁTICAS	2.477,41
34200/21300	CONSERVACIÓN MAQUINARIA DEPENDENCIAS DEPORTIVAS	1.425,24
43300/22699	IV PLAN LOCAL AUTÓNOMOS	859,10



43900/22699	II PLAN LOCAL COMERCIO	2.976,60
92000/22604	GASTOS DIVERSOS JURÍDICOS	1.512,50
92000/22701	PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	6.810,66
92000/22799	SERVICIOS CLOUD: NUEVAS TECNOLOGÍAS	16.513,74
92400/22699	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	4.283,40
92000/62300	MAQUINARIA Y UTILLAJE EJEJA	2.889,19
		213.297,13

**TERCERO:** Dar traslado a Tesorería e Intervención.

#### 4º.- DAR CUENTA DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2026.

Dña. Laura Casas Delegado, 2ª Teniente de Alcalde, Delegada del Área de Servicios Económicos, expone el contenido del expediente.

Conforme al artículo 31 del R.D 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, relativo a la Planificación del control financiero.

1. *El órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.*

2. *El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. A estos efectos, se incluirán en el Plan las actuaciones referidas en el artículo 29.4 del Reglamento.*

3. *Identificados y evaluados los riesgos, el órgano interventor elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas. El Plan Anual de Control Financiero así elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno.*

En cumplimiento de la citada normativa, se da cuenta a efectos informativos del Plan económico financiero del 2026 elaborado por la Intervención con fecha 2 de febrero de 2026.

El Pleno se da por enterado.

#### 5º.- DAR CUENTA PLAN DE ACCIÓN DE ALCALDÍA 2024.



Dña. Laura Casas Delegado, 2ª Teniente de Alcalde, Delegada del Área de Servicios Económicos, expone el contenido del expediente.

De conformidad con el artículo 38, apartados 1 y 3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en el plazo de 3 meses desde la remisión al Pleno del informe resumen anual con las conclusiones del control interno, el Alcalde-Presidente formalizara un Plan de Acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe antes mencionado. Dicho Plan de Acción, concernirá a todos los entes que integren el objeto subjetivo del Plan Anual de Control Financiero en sus diferentes expresiones y deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

- Las medidas correctivas y preventivas a implementar.
- Los responsables de su aplicación.
- El calendario de implementación.

Considerando que, con fecha 7 de abril de 2025, cuando fue remitido y conocido por el Pleno el informe resumen de control financiero del ejercicio 2024 emitido por el Sr. Interventor, aquél constituyó el “dies a quo”, para iniciar el cómputo del meritado plazo legal para formalizarse el Plan de Acción de Alcaldía.

Considerando que con fecha 29 de enero de 2026, por parte de la Alcaldía se ha elaborado un Plan de Acción de Control Financiero en el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros del ejercicio 2024, de conformidad con lo establecido en el informe de Intervención, aprobado por Resolución de fecha 2026/322 de fecha 15 de febrero de 2026, la Comisión Informativa de Servicios económicos, Patrimonio, Hacienda y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 24 de febrero, propone al Pleno de la Corporación

“Quedar enterado el Pleno Corporativo del contenido del Plan de Acción de Alcaldía de Control Financiero en el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros del ejercicio 2024 a que se refiere el artículo 38 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.”

El Pleno se da por enterado.

**6º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL GRUPO MUNICIPAL DE ASIEJEA, CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DE FECHA DE 3 NOVIEMBRE DE 2025, SOBRE LA NO ADMISIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DE ASIEJEA.**



La Sra. Alcaldesa informa que ha sido dictaminado como desestimado.

A continuación, toma la palabra el Sr. Concejal, D Cruz Díez y portavoz del grupo municipal de ASIEJEA y manifiesta que consideran que se han visto en un procedimiento injusto, que como informa el propio secretario en su informe “no existe una prueba plena de que la factura se corresponda con propaganda electoral”. No obstante, no se les ha dado la oportunidad de aportar la documentación que acredite que dicha factura no se corresponde con propaganda electoral, por eso han solicitado y han obtenido una declaración jurada de la imprenta que emitió la factura en la que afirma que los folletos de la factura no son propaganda electoral sino uno de los ejemplares sellados sobre publicidad de la actividad del grupo. Esta documentación se ha registrado vía electrónica, se ha facilitado al Sr. Secretario y a la oposición, y espera que sea tenida en cuenta y validada, ya que en caso contrario tendrán que ir a un contencioso. Por eso solicita, que este asunto sea retirado del Pleno.

La Sra. Alcaldesa D<sup>a</sup> Teresa Ladrero, considera que el expediente lleva dos años de tramitación, que se ha informado mucho de lo que se podía justificar y no, ha habido muchas oportunidades de subsanar la documentación. En el Pleno de noviembre de 2025 se acordó el reintegro total o parcial de varias formaciones por no haber justificado adecuadamente. Es un procedimiento ordinario en cualquier subvención. En concreto en el informe de secretaría de fecha 8 de octubre de 2025 ya se decía literalmente: “ **si bien se confirma por la citada empresa tras conversación telefónica con esta Intervención, que la factura presentada en concepto de ejemplares corresponde a la confección de papeletas electorales no correspondiendo por tanto a gastos de mantenimiento del grupo conforme regulan las bases de ejecución del presupuesto, por lo que no se puede prestar conformidad a la cuenta justificativa por esta Intervención**”

*Para desmentir lo indicado por intervención se presenta una declaración responsable de los propios interesados, lo cual se considera una prueba de escaso valor, máxime cuando se podrían haber aportado pruebas de mayor solidez con relativa facilidad, como podría haber sido la muestra de unos ejemplares de la publicidad supuestamente emitida”*

La Sra Alcaldesa hace referencia a un albarán de la factura de fecha de 17 de mayo de 2023.

No obstante, propone que se estudie la documentación presentada por Secretaría e Intervención, y si consideran que hay que estimarla se procederá a una revisión del acuerdo adoptado. Se ha presentado su escrito dos horas antes del Pleno y no puede retirarse el asunto del orden del día por este hecho.

El Sr. Concejal, D Cruz Díez portavoz del grupo municipal de ASIEJEA, sostiene que se ha de retirar el asunto en el orden del día, y de este modo no tener que ir a una revisión



de oficio, ya que se va a desestimar el recurso y les obligará a recurrirlo en instancias judiciales.

Toma la palabra el Sr. Concejel D Francisco Clemente, y manifiesta que si la documentación aportada crea una duda razonable, y parece que es de suficiente entidad como para generarla, se debería de estudiar primero y retirar el asunto del orden del día, para poder tenerla en cuenta para tomar la decisión, y ello a pesar de que no comprende que se haya esperado hasta hoy para presentarla.

Sometida la propuesta a votación, esta queda aprobada con nueve votos a favor (PSOE e IU), cuatro abstenciones (PP, VOX y Cs) y tres votos en contra (ASIEJEA) la siguiente propuesta:

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2.023, aprobó las asignaciones económicas a percibir por los grupos políticos municipales por los conceptos y cuantías siguientes:

- a) Por grupo político: 170,00 euros mensuales.
- b) Por cada Concejel perteneciente al mismo: 100,00 euros mensuales.

Conforme a este acuerdo, al grupo municipal de ASIEJEA le correspondía un total de 2.820 € por el segundo semestre de 2023.

Este importe ha sido abonado al grupo municipal de ASIEJEA y al resto de grupos municipales como “pagos a cuenta”, de forma previa a la justificación de la subvención, tal y como prevé de forma extraordinaria el art. 34. 4 de la LGS, frente al sistema ordinario previsto en el 34.3 de la LGS, que prevé el pago de la subvención se realice a posteriori de la justificación de la actividad subvencionada.

Estos pagos se efectúan de conformidad a la base 27.4 del presupuesto de la entidad: Conforme a la base 27.4 del presupuesto municipal de Ejea de los Caballeros 2023, y en relación con la aportación a los grupos políticos establece que, las cuentas justificativas del año anterior deberán ser remitidas a la Intervención para su fiscalización antes de 31 de enero, debiendo incluir la citada cuenta justificativa una relación numerada correlativamente de todos y cada uno de los documentos justificativos que se aporten, con especificación de, al menos, su fecha, proveedor, objeto facturado, importe total del documento, fecha y forma de pago, acompañada de los documentos acreditativos del gasto realizado así como documentos acreditativos del pago a los acreedores y deberán referirse a gastos ordinarios de mantenimiento del grupo (gastos de servicios profesionales, imprenta, publicaciones, material, equipos informáticos, impresoras, equipos digitales multifunción siempre que estamos ante un renting o leasing, telefonía, etc, imputables al grupo, no siendo posible la realización de gastos de personal ni de inversión. Procederá el reintegro de las cantidades no utilizadas o no justificadas debidamente, sin que se pueda tramitar la



subvención en tanto no se cumplan los citados extremos.

Con fecha 28 de noviembre de 2024, se presentaron alegaciones por parte del grupo municipal de ASIEJEA, en el que se presenta declaración responsable firmada por el responsable de contabilidad de ASIEJEA, en la que se indica que la factura A00000517 de fecha 24/08/2023 del proveedor IMPRENTA CASTILLA S.L. por importe de 4.882,35 € se corresponde con copias de imprenta de publicidad del grupo ASIEJEA, y la misma no se corresponde con papeletas electorales.

En el informe de fiscalización de fecha 28/10/2024 se indicaba lo siguiente: "*la fecha de entrada es el 31 de enero y aporta modelo de cuenta justificativa conforme al anexo I del segundo semestre del ejercicio 2023 así como copia de las facturas de publicaciones de Tribuna Política, si bien adjunta facturas que no corresponden a la presente legislatura ni al periodo correspondiente al segundo semestre del 2023. Recibido requerimiento de subsanación/aportación de documentación de fecha 4 de marzo, el mismo es atendido con fecha 18 de marzo de 2024, mediante presentación de factura de la empresa Imprenta Castilla por importe total de 4.882,35 euros correspondientes a publicaciones varias, si bien se confirma por la citada empresa tras conversación telefónica con esta Intervención, que la factura presentada en concepto de ejemplares corresponde a la confección de papeletas electorales no correspondiendo por tanto a gastos de mantenimiento del grupo conforme regulan las bases de ejecución del presupuesto, por lo que no se puede prestar conformidad a la cuenta justificativa por esta Intervención*"

Para desmentir lo indicado por intervención se presenta una declaración responsable de los propios interesados, lo cual se considera una prueba de escaso valor, máxime cuando se podrían haber aportado pruebas de mayor solidez con relativa facilidad, como podría haber sido la muestra de unos ejemplares de la publicidad supuestamente emitida.

Además, existen fuertes coincidencias que refuerzan lo afirmado por el interventor en su informe, ya que en la citada factura se incluye la siguiente descripción:

*4.000 ejemplares tamaño DINA-5, impresos a 4+4 tintas  
papel estucado de 130 grms en 40 páginas cosidos con grapa  
ASI EJEA 2023*



La descripción de la factura es plenamente coincidente con la propaganda electoral repartida por la Agrupación de electores AsiEjea en las elecciones municipales de 2023 y por lo tanto, se considera que no ha quedado acreditado que la factura se corresponda con gastos de funcionamiento del grupo municipal y se ha de desestimar la alegación formulada.

Sobre estos hechos se acordó el reintegro de la subvención cuyo pago se realizó antes de justificar la actividad subvencionada.

Por el grupo municipal de ASIEJEA, se procedió a reintegrar la subvención concedida, sin perjuicio de la presentación del presente recurso.

### **El Recurso presentado se fundamenta en los siguientes fundamentos.**

#### **1.- Falta absoluta de base probatoria suficiente.**

Manifiesta que el acuerdo impugnado está basado en hechos no acreditados mediante prueba documental o verificable que conste en el expediente. Está basado en una conversación telefónica no documentada y no puede prevalecer sobre documentos mercantiles, declaraciones responsables y certificados de proveedor.

Alega varias STS en las que se indica que “no basta con la mera sospecha o conjetura para acordar un reintegro de subvenciones; es imprescindible una acreditación suficiente y objetiva del incumplimiento.” “La motivación de los actos administrativos ha de descansar en hechos incorporados al expediente, debidamente acreditados, no en apreciaciones externas o elementos no documentados”.

#### **2.- Vulneración del principio de objetividad e imparcialidad.**

La función interventora debe ejercerse con objetividad, independencia e imparcialidad, sin asumir como propios los argumentos políticos manifestados en el debate plenario.

Resulta relevante que:

- La interpretación sostenida en el informe técnico coincida exactamente con las manifestaciones realizadas por el grupo político que ostenta la Alcaldía.
- No se haya incorporado ninguna prueba técnica independiente que sustente la nueva calificación del gasto.



### **3.- Interpretación controvertida y contradictoria de la base 27.4.**

La Base 27.4 de las Bases de Ejecución del Presupuesto incluye expresamente como gastos justificables:

“servicios profesionales, imprenta, publicaciones, material, equipos informáticos, telefonía, etc.”

La factura controvertida encaja plenamente en el concepto de publicaciones e imprenta, sin que exista:

- Prohibición expresa.
- Exclusión normativa por razón temporal.
- Definición objetiva de “gasto electoral” aplicable a grupos municipales.

La base jurídica en la que se basa la decisión del pleno incurre en una interpretación simultáneamente extensiva y restrictiva, inadmisibles en materia de subvenciones.

### **4.- Principio de buena fe, confianza legítima y proporcionalidad.**

ASIEJEA ha actuado:

- De forma transparente.
- Aportando toda la documentación requerida.
- Conforme a un criterio razonable y habitual, nunca advertido como incorrecto con anterioridad.

Aplicar ex post un criterio restrictivo, sin previamente comunicarlo, vulnera el principio de confianza legítima, generando una “sanción económica encubierta”,

### **5.- Pleno valor jurídico de la declaración responsable y del certificado del proveedor.**

Las declaraciones responsables gozan de presunción de veracidad, salvo prueba en contrario, que no existe en el expediente.

El certificado posterior de la imprenta refuerza aún más la justificación inicial, y no ha sido desvirtuado mediante informe técnico contradictorio.

Así, en su Informe de Fiscalización de las asignaciones a Grupos Políticos Locales (varios ejercicios), el Tribunal de Cuentas sostiene que:

“Las publicaciones, impresiones, folletos y materiales de comunicación política forman parte de la actividad ordinaria de los grupos, incluso cuando coinciden temporalmente con procesos electorales...”

Asimismo, la Sentencia del Tribunal de Cuentas nº 12/2019, establece que:

“La coincidencia temporal con un proceso electoral no convierte automáticamente un gasto de comunicación política en gasto electoral.”



En el caso que nos ocupa:

- La factura mercantil cumple escrupulosamente la normativa.
- La declaración responsable goza de presunción de veracidad.
- El certificado del proveedor ratifica el concepto facturado.

Todo ello no ha sido desvirtuado por prueba en contrario.

### **6.- Agravio comparativo en la justificación de la subvención.**

En el expediente, **los grupos PSOE e IU** adjuntan, respectivamente, dos virtuales convenios con sus partidos políticos comarcales donde les transmiten cantidades de la asignación a sus grupos municipales **sin justificación de pago** según se establece en el **Acuerdo del Pleno de la entidad local de fecha 9 de mayo de 2022** por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

## **ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS**

### **1.-El recurso de reposición se ha presentado en plazo.**

El art. 211.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, determina que: *“El plazo para interponer recurso de reposición por los Concejales o miembros de las Corporaciones locales que hubieran votado en contra del acuerdo se contará desde la fecha de la sesión en que se hubiera votado el acuerdo.”*

No obstante, el presente recurso no ha sido interpuesto por los Concejales integrantes del grupo municipal de ASIEJEA como tales, sino que el recurso se interpone por el propio grupo municipal, como perjudicado del acuerdo, y aplicaremos la regla general de los recursos de reposición, es decir un mes a contar desde el siguiente a la notificación, art. 124 de la Ley 39/2015 PAC.

### **2.-Sobre la existencia de prueba para desestimar la justificación de la subvención, carga de la prueba y valor probatorio de la declaración responsable.**

Como se indica en los antecedentes, existen dos tipos de subvenciones: las que pueden abonarse una vez justificada la actividad que dio origen a la subvención, o como es el caso,



aquellas en las que se realiza una entrega a cuenta de la subvención, debiendo justificarse esta en un momento posterior.

En el primer caso, si la subvención no se justifica, no se percibirá el pago de la subvención. Si se justificase, se abonase la subvención y posteriormente se acreditase el mal uso de la subvención, procedería el reintegro de la subvención.

En el segundo caso, si la subvención no se justifica adecuadamente, procede el reintegro del abono a cuenta, no de la subvención propiamente dicha, pues la cuenta justificativa no se ha llegado a aprobar.

Existe entre un supuesto y otro, cierta diferencia cuya apreciación es necesario poner de relieve para analizar adecuadamente las Sentencias del TS alegadas, y determinar a quién corresponde la carga de la prueba.

Hasta que se aprueba por el órgano competente la cuenta justificativa de la subvención, es al beneficiario de la subvención al que corresponde acreditar que ha realizado la actividad que le da derecho a percibirla, como no puede ser de otro modo, y si la misma no queda acreditada procede el reintegro de la entrega a cuenta efectuada.

Si la cuenta justificativa ha sido aprobada, y posteriormente aparecen elementos que motiven un reintegro del importe percibido, será el órgano concedente quien tendrá que acreditar estos elementos y sobre el recaerá la carga de la prueba, sin que le sirvan meras conjeturas, y sobre este escenario es sobre el que hay que aplicar la doctrina del TS invocada en el recurso.

En el supuesto de hecho de la subvención al grupo municipal de ASIEJEA, en ningún momento se ha acreditado que se realizasen gastos de funcionamiento del grupo municipal.

En un primer momento se presentaron facturas que por su fecha no se correspondían con esta legislatura y por lo tanto no eran del funcionamiento de este grupo municipal. Para subsanarlo se presenta la factura de Imprenta Castilla, objeto de la discrepancia, y desde un primer momento es puesta en duda por el interventor, que a la vista de su objeto, sospecha que es material electoral, realiza una llamada telefónica a la imprenta y confirma sus sospechas de que se trata de material electoral. No es cierto como afirma el recurrente que no documente la llamada, al contrario, lo hace constar en el informe de fiscalización de 28/10/2024. Tras ponerlo de manifiesto al grupo y solicitar a éste subsanación, tan solo se presenta por el grupo municipal una declaración responsable realizada por los representantes del grupo municipal afirmando que la factura no son papeletas electorales.



Ya se indicó en la propuesta de acuerdo, que dio origen al acuerdo del Pleno impugnado, que existen fuertes coincidencias que refuerzan lo afirmado por el interventor en su informe, ya que en la citada factura se incluye la siguiente descripción:

4.000 ejemplares tamaño DINA-5, impresos a 4+4 tintas  
papel estucado de 130 grms en 40 páginas cosidos con grapa  
ASI EJEJA 2023

La descripción de la factura es plenamente coincidente con la propaganda electoral repartida por la Agrupación de electores Asi Ejeja en las elecciones municipales de 2023.

Esta coincidencia no es una prueba absoluta, pero es un indicio de evidencia de que se trata de un gasto electoral, que el interventor no puede dejar pasar por alto, y el grupo municipal ha tenido la ocasión de demostrar que se encontraba en un error, y además de una forma sencilla, si la factura no se correspondiese con propaganda electoral, por ejemplo, aportando ejemplares a los que se refiere la factura con el formato que se indica en la misma, y esto no se hizo.

En lugar de presentar alguna prueba como la señalada, se presentó una declaración responsable emitida por el responsable contable del propio grupo municipal, manifestando que no son papeletas electorales, y aquí cabe señalar que al contrario de lo que manifiesta el recurrente, la declaración responsable no es un medio de prueba. La declaración responsable se configura en nuestro ordenamiento jurídico como un instrumento de simplificación administrativa, no como un medio de prueba. La declaración responsable tiene su origen en nuestro derecho, en las Directivas de Servicios, y tiene entrada al mismo a través del derecho medioambiental y urbanístico, llegando hoy día también al ámbito de la contratación pública. Así quien pretende realizar una actividad o realizar una obra, puede presentar una declaración responsable, afirmando que cumple con los requisitos urbanísticos, medioambientales y sectoriales necesarios, y dispone de la documentación necesaria para llevarla a cabo, y ello le habilita a iniciar la actividad o realizar la obra. Pero no prueba que cumpla los requisitos, estos serán acreditados a posteriori o comprobados por la administración por los medios de prueba habituales. Igualmente, en el ámbito de la contratación pública, un licitador puede presentarse a una licitación mediante declaración responsable en la que afirme que cumple los requisitos para participar en la licitación, pero si resulta adjudicatario tendrá que acreditarlo ante el órgano de contratación por los medios ordinarios. Queda por lo tanto claro que la declaración responsable no es un medio de prueba, sino un instrumento de simplificación administrativa.

En el recurso se alega que en el expediente se aportó certificado expreso del proveedor en el que manifiesta que los trabajos facturados no corresponden a papeletas electorales. Ha



quedado aclarado en el expediente que se rechaza la factura por tratarse de propaganda electoral, la expresión “papeletas electorales” que en su sentido estricto son las papeletas de voto que se introducen a la urna, es evidente que no son objeto de la factura por su propia descripción, si en algún momento lo utiliza el interventor en su requerimiento, viene a significar material de propaganda electoral, es evidente que unos ejemplares de 40 páginas no son las papeletas electorales que sirven para introducir el voto en la urna.

Dicha declaración jurada ni aporta ni desmiente el hecho objeto de controversia, es decir si lo facturado era o no propaganda electoral, pues el afirma que era publicidad del grupo, pero sin especificar de qué tipo. Todo ello, sin perjuicio de que una declaración jurada es un medio de prueba residual, que solo tendrá cierto valor en ausencia de otros medios de prueba.

### **3.- Sobre la falta de objetividad e imparcialidad; interpretación controvertida de la base 27.4 del presupuesto y agravio comparativo en la justificación de la subvención.**

En el recurso se aducen una serie de argumentos que podrían ser desestimados por carecer manifiestamente de fundamento.

Se alega falta de objetividad e imparcialidad a la función interventora, ya que sus criterios técnicos coinciden con las manifestaciones políticas realizadas por el equipo de gobierno en el Pleno.

Tanto los informes de intervención, como los de secretaría emitidos en el expediente son previos a las manifestaciones políticas en el Pleno y no al revés, de modo que es absurdo manifestar que los criterios técnicos recogidos en el expediente se ven influenciados por las manifestaciones de los miembros del gobierno en el Pleno. Es lo habitual y ordinario, que las resoluciones y acuerdos de los órganos colegiados: Junta de Gobierno y Pleno, o de los órganos personales de gobierno: Alcaldía, adopten sus decisiones conforme a los criterios técnicos expresados previamente en el expediente conformado al efecto, de modo que los casos en los que se apartan del criterio técnico son los que se producen de forma extraordinaria, debiendo de motivar en estos casos porque se apartan del criterio de los técnicos.

La base 27.4 del presupuesto aclara que son gastos de funcionamiento del grupo municipal, ya se explicó que los gastos electorales no pueden considerarse gastos de funcionamiento del grupo municipal, porque en el momento de celebrarse las elecciones municipales, el grupo municipal todavía no se ha constituido. Sobre este asunto hay unanimidad en la doctrina y en los pronunciamientos del Tribunal de Cuentas. Si la factura de



la imprenta Castilla, según indica el recurrente no es un gasto electoral, no se entiende para que se presenta esta alegación, y si resulta que se presenta esta alegación porque efectivamente es un gasto electoral, la validez del acuerdo del Pleno de 3 de noviembre no tiene duda alguna. No admitir gastos electorales, no es aplicar un criterio restrictivo sin previo aviso, pues estos gastos no se han admitido nunca.

No puede hablarse de mala fe, desproporcionalidad, falta de transparencia, por parte de la secretaría ni de la intervención, cuando en diciembre de 2023, desde secretaría y a instancias de la intervención, se remitió correo electrónico a los grupos municipales avisando de la necesidad de justificar los gastos de funcionamiento del grupo antes del 31 de enero del 2024, de modo que si algún grupo todavía no había recopilado adecuadamente los justificantes de gasto del grupo, pudiese hacerlo e incluso acometer el gasto si este no se había realizado todavía.

Igualmente, no puede alegarse en el presente recurso agravio comparativo con las justificaciones de los grupos municipales de PSOE e IU en 2022, ya que dichas justificaciones ni siquiera forman parte de este expediente. No obstante, procede señalar que la necesidad de exigir la justificación de los gastos de funcionamiento de los grupos municipales, ha ido progresando en la mayor parte de los Ayuntamientos hacia un mayor control, y ello al compás de los pronunciamientos del Tribunal de Cuentas, que ha ido modulando dicha necesidad. En este sentido, desde la intervención municipal se impulsó la introducción de la base 27 en el presupuesto del ejercicio 2023, a fin de regular de algún modo la justificación que de las asignaciones a los grupos municipales deben de realizarse, de modo que al estar reflejada esta obligación de justificar el destino de la asignación del grupo municipal en las bases de ejecución del presupuesto, se pudiese exigir a estos, la justificación correspondiente.

## CONCLUSIÓN

El hecho cierto, de que el concepto de la factura de la Imprenta Castilla, presentado como gasto de imprenta de publicidad, por el grupo municipal de ASIEJEA, sea plenamente coincidente en su descripción con los folletos de propaganda electoral repartidos durante la campaña electoral de mayo de 2023, no es una prueba plena de que dicha factura se corresponda con dicha publicidad electoral, pero los indicios son de tal intensidad, y los documentos presentados para rebatirlos (declaraciones responsables y declaraciones juradas) son de tan poca entidad probatoria, que solo cabe descartarlo como gasto de funcionamiento del grupo municipal. Admitir lo contrario, sería equivalente a aceptarlo a sabiendas de su improcedencia, lo que en términos coloquiales se conoce como “mirar para otro lado” o “hacer la vista gorda.



Visto el informe propuesta del Secretario.

Visto el Dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Desestimar en todos sus términos el recurso interpuesto por el grupo municipal de ASIEJEA, contra el acuerdo del Pleno de fecha de 3 de noviembre de 2025 día relativo a “Aprobación si procede de las cuentas justificativas de las asignaciones grupos políticos 2023” y concretamente la denegación de la cuenta justificativa presentada por ASIEJEA, que comporta el reintegro de la cantidad de 2.820,00 €.

SEGUNDO: De la documentación presentada en el día de hoy, por el grupo municipal ASIEJEA, se dará traslado a secretaría e intervención para su estudio e informe por si fuese procedente una revisión del acuerdo adoptado.

TERCERO: Notificar este acuerdo al interesado.

**7º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS Y LA ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS. ANUALIDAD 2026.**

La Sra. Concejala D<sup>a</sup> Andrea Rodriguez, delegada del servicio de Ejea Emprendedora, desarrollo económico, empleo y lucha contra la despoblación, expone brevemente el contenido del dictamen.

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

Las aportaciones que se recogen en este Convenio están contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros para el período 2026-2027. En el anexo de subvenciones nominativas, capítulo VIII, figura una aplicación presupuestaria denominada “Convenio Asociación AECIS”, que tiene por objeto “ La consolidación de mecanismos de colaboración con las asociaciones empresariales para la promoción del potencial económico del municipio de Ejea.”

Las políticas de promoción y desarrollo económico son unas de las líneas de trabajo fundamentales del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros. Dichas políticas municipales son articuladas a través de SOFEJEA S.A., la Agencia Municipal de Desarrollo. No obstante, la puesta en marcha efectiva de estas políticas de promoción y desarrollo económico en Ejea de los Caballeros quedarían huérfanas si lo público no tuviera en cuenta a la iniciativa empresarial privada.



Procede, por tanto, la concesión de ayuda directa, utilizando la figura del convenio, por razones de interés público y económico y no el procedimiento de concurrencia competitiva en cuanto se hace necesaria la coordinación de acciones entre el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, a través del instrumento de SOFEJEA, y el sector empresarial privado local, lo que debe realizarse de forma global con sus asociaciones representativas, en este caso la Asociación Ejea Comercio, en lo referente a las políticas y estrategias municipales de promoción y desarrollo económico de Ejea y Pueblos que tengan un carácter de interés general.

El contenido del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y Ejea Comercio, se ajusta a lo dispuesto en la Ley 38/2003 General de Subvenciones y a la ley 5/2015 de Subvenciones de Aragón y al resto de normas que le son de aplicación.

En el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026 existe consignación para esta línea de actuación en la aplicación presupuestaria 43900/48001 y teniendo en cuenta que se ha retenido crédito, a través de la operación 12026000002873, por importe de 6.600€.

Conforme a lo anterior se han redactado el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y Asociación Ejea Comercio de acuerdo con los requisitos establecidos en el antedicho Plan de Subvenciones.

La Intervención Municipal ha fiscalizado con observaciones el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones que se describen en el informe nº referencia: SUBV-017-2026 de fecha 17/02/2026.

Visto cuanto antecede y los informes técnicos que constan en el expediente de aprobación, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 22.2 q) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el antedicho artículo 184.3 e) del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, la Comisión Informativa de Servicios Económicos, Patrimonio, Hacienda y Especial de Cuentas , celebrada 24 de febrero de 2026 , propone al Pleno la adopción del siguiente:

## ACUERDO

PRIMERO.- Declarar de interés para el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros la finalidad de la actividad subvencionada a la Asociación Ejea Comercio, consistente en “la promoción y desarrollo económico de Ejea de los Caballeros”, apreciando como suficiente la motivación que figura en el expediente para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 184.3 e) del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre.

SEGUNDO.- Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y la Asociación Ejea Comercio para el año 2026.



TERCERO.- Facultar a la Alcaldesa, D. Teresa Ladrero Parral, o Concejal en quien delegue, para que, en nombre y representación del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, firme dicho convenio de colaboración y cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de ese acuerdo.

CUARTO.- Comunicar el acuerdo a la Intervención Municipal y a SOFEJEA.

QUINTO.- Notificar el acuerdo a la Asociación de Comercio.

**8º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS Y LA PARROQUIA DE EJEA DE LOS CABALLEROS EN MATERIA DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS DE LA LOCALIDAD. ANUALIDAD 2026**

La Sra. Concejala D<sup>a</sup> Andrea Rodriguez, delegada del servicio de cultura, expone brevemente el contenido del dictamen.

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

La aportación económica que se recoge en este Convenio de colaboración está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros para el período 2026-2027. En el anexo de subvenciones nominativas, capítulo VIII, figura la aplicación presupuestaria denominada “Convenio Parroquia El Salvador y Santa María”, que tiene por objeto “Fomentar el conocimiento de los potenciales recursos turísticos de Ejea de los Caballeros. Facilitar el acceso a los monumentos religiosos”

Procede la utilización de la figura de Aportación por razones de interés público y económico en cuanto La Parroquia de Ejea de los Caballeros, gestiona varios edificios religiosos, concretamente las iglesias de Santa María, El Salvador y Virgen de la Oliva que, además de su función religiosa, tienen un indudable valor histórico-artístico y, por tanto, un claro interés desde el punto de vista turístico y cultural.

En el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026 existe consignación para esta línea de actuación en la aplicación presupuestaria 33600/48909 y teniendo en cuenta que se ha retenido crédito, a través de la operación 12026000002872 por importe de 1.500 €.

Conforme a lo anterior se ha redactado la Aportación del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros a la Parroquia de Ejea de los Caballeros en materia de actividades culturales y turísticas de la localidad, de acuerdo con los requisitos establecidos en el antedicho Plan de Subvenciones.



La Intervención Municipal ha fiscalizado el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones que se describen en el informe nº referencia: SUBV-022-2026 de fecha 18/02/2026.

Visto cuanto antecede y los informes técnicos que constan en el expediente de aprobación, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 22.2 q) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el antedicho artículo 184.3 e) del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, la Comisión Informativa de Servicios Económicos, Patrimonio, Hacienda y Especial de Cuentas, celebrada el 24 de febrero de 2026, propone al Pleno la adopción del siguiente

### ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el Convenio del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y la Parroquia de El Salvador y Santa María en materia de actividades culturales y turísticas de la localidad.

SEGUNDO.- Delegar en la Señora Alcaldesa la firma de cuantos documentos sea necesarios para la ejecución del presente Convenio, para el año 2026.

TERCERO Comunicar el acuerdo a la Intervención Municipal y a SOFEJEA, S.A.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al Señor Párroco de la localidad.

### **9º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS Y LA ASOCIACIÓN EJEA HOSTELERA. ANUALIDAD 2026.**

La Sra. Concejala D<sup>a</sup> Andrea Rodríguez, delegada del servicio de Ejea Emprendedora, desarrollo económico, empleo y lucha contra la despoblación, expone brevemente el contenido del dictamen.

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

Las aportaciones que se recogen en este Convenio están contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros para el período 2026-2027. En el anexo de subvenciones nominativas, capítulo VIII, figura una aplicación presupuestaria denominada “Convenio Ejea Hostelera”, que tiene por objeto “La consolidación de mecanismos de colaboración con las asociaciones empresariales para la promoción del potencial económico del municipio de Ejea.”



Las políticas de promoción y desarrollo económico son unas de las líneas de trabajo fundamentales del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros. Dichas políticas municipales son articuladas a través de SOFEJEA S.A., la Agencia Municipal de Desarrollo. No obstante, la puesta en marcha efectiva de estas políticas de promoción y desarrollo económico en Ejea de los Caballeros quedarían huérfanas si lo público no tuviera en cuenta a la iniciativa empresarial privada.

Procede la concesión de ayuda directa, utilizando la figura del convenio, por razones de interés público y económico y no el procedimiento de concurrencia competitiva en cuanto se hace necesaria la coordinación de acciones entre el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, a través del instrumento de SOFEJEA, y el sector empresarial privado local, lo que debe realizarse de forma global con sus asociaciones representativas, en este caso la Asociación Ejea Hostelera, en lo referente a las políticas y estrategias municipales de promoción y desarrollo económico de Ejea y Pueblos que tengan un carácter de interés general.

El contenido del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y la Asociación Ejea Hostelera, se ajusta a lo dispuesto en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, a la ley 5/2015 de Subvenciones de Aragón, a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y al resto de normas que le son de aplicación.

En el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026 existe consignación para esta línea de actuación en la aplicación presupuestaria 43901/48909 “Convenio Asociación Ejea Hostelera” y Retención de Crédito con número de operación 1202600003559

Conforme a lo anterior se han redactado el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y Asociación Ejea Hostelera, de acuerdo con los requisitos establecidos en el antedicho Plan de Subvenciones

La Intervención Municipal ha fiscalizado con observaciones el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones que se describen en el informe nº referencia: SUBV-020-2026 de fecha 18/02/2026.

Visto cuanto antecede y los informes técnicos que constan en el expediente de aprobación, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 22.2 q) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el antedicho artículo 184.3 e) del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, la Comisión Informativa de Servicios Económicos, Patrimonio, Hacienda y Especial de Cuentas celebrada el 24 de febrero de 2026, propone al Pleno la adopción del siguiente

## ACUERDO



PRIMERO.- Declarar de interés para el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros la finalidad de la actividad subvencionada a la Entidad Ejea Hostelera, consistente en “la promoción y desarrollo económico de Ejea de los Caballeros”, apreciando como suficiente la motivación que figura en el expediente para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 184.3 e) del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ejea.

SEGUNDO.- Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y la Asociación Ejea Hostelera para el año 2026.

TERCERO.- Facultar a la Alcaldesa, D. Teresa Ladrero Parral, o Concejal en quien delegue, para que, en nombre y representación del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, firme dicho convenio de colaboración y cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de ese acuerdo.

CUARTO.- Comunicar el acuerdo a la Intervención Municipal y a SOFEJEA.

QUINTO.- Notificar el acuerdo a la Asociación Ejea Hostelera.

**10º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS Y LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIAL DE LAS CINCO VILLAS. ANUALIDAD 2026**

La Sra. Concejala D<sup>a</sup> Andrea Rodriguez, delegada del servicio de Ejea Emprendedora, desarrollo económico, empleo y lucha contra la despoblación, expone brevemente el contenido del dictamen.

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

Las aportaciones que se recogen en este Convenio están contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros para el período 2026-2027. En el anexo de subvenciones nominativas, capítulo VIII, figura una aplicación presupuestaria denominada “Convenio Asociación AECV”, que tiene por objeto “La consolidación de mecanismos de colaboración con las asociaciones empresariales para la promoción del potencial económico del municipio de Ejea.”

Las políticas de promoción y desarrollo económico son unas de las líneas de trabajo fundamentales del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros. Dichas políticas municipales son articuladas a través de SOFEJEA S.A., la Agencia Municipal de Desarrollo. No obstante, la puesta en marcha efectiva de estas políticas de promoción y desarrollo económico en Ejea de



los Caballeros quedarían huérfanas si lo público no tuviera en cuenta a la iniciativa empresarial privada.

Procede la concesión de ayuda directa, utilizando la figura del convenio, por razones de interés público y económico y no el procedimiento de concurrencia competitiva en cuanto se hace necesaria la coordinación de acciones entre el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, a través del instrumento de SOFEJEA, y el sector empresarial privado local, lo que debe realizarse de forma global con sus asociaciones representativas, en este caso la AECV, en lo referente a las políticas y estrategias municipales de promoción y desarrollo económico de Ejea y Pueblos que tengan un carácter de interés general.

El contenido del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y la Asociación Empresarial de las Cinco Villas, se ajusta a lo dispuesto en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, a la ley 5/2015 de Subvenciones de Aragón, a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y al resto de normas que le son de aplicación.

En el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026 existe consignación para esta línea de actuación en la aplicación presupuestaria 43300/48001 y teniendo en cuenta que se ha retenido crédito, a través de la operación 12026000003633, por importe de 6.600€.

Conforme a lo anterior se han redactado el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y Asociación Empresarial de las Cinco Villas, de acuerdo con los requisitos establecidos en el antedicho Plan de Subvenciones.

La Intervención Municipal ha fiscalizado con observaciones el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones que se describen en el informe nº referencia: SUBV-021-2026 de fecha 18/02/2026.

Visto cuanto antecede y los informes técnicos que constan en el expediente de aprobación, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 22.2 q) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el antedicho artículo 184.3 e) del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, la Comisión Informativa de Servicios Económicos, Patrimonio, Hacienda y Especial de Cuentas celebrada el 24 de febrero de 2026, propone al Pleno la adopción del siguiente

## ACUERDO

PRIMERO.- Declarar de interés para el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros la finalidad de la actividad subvencionada a la Entidad Asociación Empresarial de las Cinco Villas, consistente en “la promoción y desarrollo económico de Ejea de los Caballeros”, apreciando como suficiente la motivación que figura en el expediente para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 184.3 e) del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ejea.



SEGUNDO.- Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y la Asociación Empresarial de las Cinco Villas para el año 2026.

TERCERO.- Facultar a la Alcaldesa, D. Teresa Ladrero Parral, o Concejal en quien delegue, para que, en nombre y representación del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, firme dicho convenio de colaboración y cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de ese acuerdo.

CUARTO.- Comunicar el acuerdo a la Intervención Municipal y a SOFEJEA.

QUINTO.- Notificar el acuerdo a la Asociación Empresarial de las Cinco Villas.

### **11º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE DE ADJUDICACIÓN DE BIENES COMUNALES.**

Por el Sr. Concejal D Antonio Laborda, Delegado del Servicio de Patrimonio Agrario, Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Bienestar Animal, se expone brevemente el contenido del expediente.

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

Examinadas las solicitudes presentadas para la adjudicación y permutas de bienes comunales.

Visto el artículo 5.b) de los Criterios de Aplicación donde se establece que el Pleno podrá adjudicar, durante todo el año y sin convocatoria, huertos, tierras de secano, parcelas en los parajes Miralbueno, Estuértica y La Rabosera, parcelas en Facemón no incluidas en el Sector 9 del PGOU, parcelas de pequeña superficie, lotes de regadío y secano que hayan sido objeto de renuncia en la correspondiente convocatoria y restituciones por liquidación de deuda, siempre que los solicitantes cumplan los requisitos establecidos en la Ordenanza.

Visto el artículo 7.1 de los Criterios de Aplicación, relativo al límite de superficie en concesión de regadío y secano.

Visto el artículo 14.2 de la Ordenanza reguladora de los bienes comunales, relativo a la autorización de permutas de bienes.

Considerando que los solicitantes cumplen con los requisitos establecidos en la Ordenanza, y



Vista la Propuesta de adjudicación emitida por el concejal delegado del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, se propone al Pleno Corporativo la adopción del siguiente acuerdo:

### **PRIMERO. – Adjudicación.**

De conformidad con la normativa vigente, se adjudican los bienes solicitados a las personas relacionadas en el Anexo I del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de los bienes comunales, sin perjuicio del derecho de propiedad ni de terceros.

### **SEGUNDO. – Condiciones de aplicación general.**

#### **a) Destino:**

- Las parcelas deberán destinarse exclusivamente al aprovechamiento agrícola.
- Los huertos se dedicarán únicamente al cultivo de verduras, legumbres y frutales para autoconsumo, debiendo ser trabajados de forma directa y personal por el adjudicatario.
- Será obligación del adjudicatario limpiar las acequias, brazales y escorrederos antes del 15 de marzo y mantenerlos en buen estado durante todo el año, garantizando el correcto funcionamiento del riego y la conservación de las infraestructuras.

**b) Construcciones:** conforme al artículo 18 de la Ordenanza reguladora, se prohíbe la realización de cualquier tipo de construcción, ya sea fija o desmontable (cabañas, cobertizos, perreras, explotaciones domésticas como gallineros, vallados, cerramientos, pozos o cualquier otra obra que altere el terreno).

**c) Duración:** (artículos 9.1 y 9.2 de la Ordenanza reguladora).

- El plazo de disfrute o aprovechamiento, tanto de huertos como de parcelas y lotes, será de diez (10) años, prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de igual duración, hasta alcanzar una duración máxima de treinta (30) años.
- En el caso de las parcelas y lotes, la prórroga estará limitada por la jubilación del adjudicatario.
- No obstante, si en el apartado relativo a la Caducidad del Anexo de este acuerdo se establece un plazo distinto, prevalecerá lo allí dispuesto.

**d) Obligaciones del concesionario:** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de los bienes comunales del Ayuntamiento, corresponden al concesionario las siguientes obligaciones:

- No labrar huebras ni rastros fuera de los plazos determinados por el Ayuntamiento.
- Mantener y conservar los bienes comunales en el estado en que se reciban, sin modificar su configuración ni sus elementos sin autorización municipal previa. Dicha autorización conlleva el compromiso de devolver los bienes a su estado original o asumir los gastos de restauración al término de la concesión.
- Abonar el canon correspondiente a la concesión.
- Cultivar directamente y de forma personal los bienes adjudicados.
- Aprovechar los terrenos de manera ordenada y racional, realizando las labores de cultivo y siembra conforme a los usos y costumbres del buen agricultor.
- Mantener en buen estado los terrenos objeto de concesión y sus infraestructuras, quedando prohibida la circulación de vehículos a motor sobre acequias, conducciones y tuberías.
- Evitar molestias, daños o perjuicios a otros vecinos concesionarios.
- Abandonar y dejar libres, dentro del plazo fijado, los bienes objeto de utilización, reconociendo la potestad del Ayuntamiento para acordar y ejecutar el lanzamiento.
- Cumplir las normas de protección medioambiental, especialmente las relativas a la prevención y extinción de incendios forestales.



- Indemnizar los daños y perjuicios relacionados con pastos u otros conceptos imputables, satisfaciendo las indemnizaciones correspondientes.
- Realizar, a su costa, los trabajos de retirada de árboles, ramas, troncos y demás elementos caídos en la parcela como consecuencia de fenómenos meteorológicos adversos.
- Permitir la entrada del ganado en los bienes adjudicados.

e) **Revocación y extinción de la concesión:** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de los bienes comunales del Ayuntamiento, la concesión podrá ser revocada o extinguida en los siguientes supuestos:

- La necesidad del Ayuntamiento de disponer de los terrenos para usos propios o por circunstancias sobrevenidas de interés público o social, con la correspondiente indemnización si procede.
- La ejecución de proyectos de concentración o agrupación de parcelas, modernización o transformación.
- La pérdida de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la concesión.
- La baja en el padrón municipal de habitantes.
- Causar daños al bien adjudicado o a sus elementos, o la realización de actuaciones no autorizadas, sin reparación o resarcimiento.
- La realización de labores de cultivo o siembra perjudiciales o contrarias a los usos del buen agricultor.
- La omisión de trabajos de escombra y desbroce de acequias, brazales y escorrederos.
- El subarriendo de los bienes adjudicados.
- El incumplimiento del deber de cultivar directa y personalmente los bienes.
- El desuso de los bienes adjudicados.
- No estar al corriente de pagos con el Ayuntamiento.
- La renuncia voluntaria del beneficiario.
- El fallecimiento del adjudicatario.
- El vencimiento del plazo de la concesión.
- La jubilación del adjudicatario.
- El cese en la actividad agraria.
- El cese del uso para el que se concedió el bien.
- La utilización del bien para un destino distinto al que motivó su concesión.
- El incumplimiento de las obligaciones tributarias relativas al consumo y administración de caudales de agua para riego.
- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario o de las condiciones estipuladas en la Ordenanza.
- La realización de plantaciones o fomento de la forestación.
- La no presentación de la documentación relativa a las actividades agrícolas previstas en la disposición final séptima de la Ordenanza.

### **TERCERO.- Fechas de aprovechamiento agropecuario y aplicación de estiércoles y purines cuando el aprovechamiento de pastos corresponda al ganadero.**

#### **Parcelas de regadío:**

- Alfalfa:** el ganado podrá entrar a pastar durante los meses de noviembre, diciembre y enero. Si la parcela se va a sembrar de cultivos de invierno, o van a sulfatarse para volver a sembrarla de estos u otros cultivos, el agricultor deberá comunicarlo al ganadero para que pueda entrar el ganado a pastar la parcela durante 15 días.
- Guisantes:** se podrá pactar entre agricultor y ganadero el aprovechamiento, siempre que no sea para producción industrial. En caso de que el agricultor pretenda realizar un segundo cultivo deberá comunicarlo al ganadero para que pueda entrar el ganado a pastar la parcela durante 15 días.
- Maíz:** el ganado podrá entrar a pastar la parcela hasta el 15 de febrero. En caso de siembra de cereal de invierno, el agricultor lo comunicará al ganadero para que pueda entrar el ganado a pastar la parcela durante 15 días.
- Productos hortícolas:** se establece un plazo mínimo de 15 días para el aprovechamiento ganadero. Ambas partes deberán fijar como se va a hacer uso de este derecho, respetando, en todo momento, el periodo mínimo.
- Rastrojos:** el ganado podrá entrar a pastar hasta el 15 de septiembre. A partir de esta fecha, el agricultor podrá labrar y sulfatar la parcela. En caso de que el agricultor pretenda realizar un segundo cultivo deberá comunicarlo al ganadero para



que pueda entrar el ganado a pastar la parcela durante 15 días, pudiendo ambas partes alcanzar acuerdos particulares para reducir dicho plazo.

- Vezas:** se podrá pactar entre agricultor y ganadero el aprovechamiento, siempre que no sea para producción industrial. En caso de que el agricultor pretenda realizar un segundo cultivo deberá comunicarlo al ganadero para que pueda entrar el ganado a pastar la parcela durante 15 días.
- Otros cultivos de regadío:** el ganado podrá entrar a pastar hasta el 15 de febrero. En caso de siembra de cereal de invierno, el agricultor lo comunicará al ganadero para que pueda entrar el ganado a pastar la parcela durante 15 días.
- Aprovechamiento ganadero cuando se retrase la recolección de la fecha tope de labranza:** el agricultor comunicará al ganadero las fechas que se va a realizar la recolección para que pueda entrar el ganado a pastar la parcela durante 15 días.

#### Parcelas de secano:

- Fecha límite para recolección de cosecha de cereal:** se establece el 30 de agosto como fecha límite. Las parcelas que para esta fecha permanezcan sin recolectar podrán ser aprovechadas por el ganadero adjudicatario de las mismas, entendiéndose que el cultivador cede su aprovechamiento en beneficio del ganadero
- Fecha límite para recolección de cosecha de veza:** se establece el 15 de junio como fecha límite. Las parcelas que para esta fecha permanezcan sin recolectar podrán ser aprovechadas por el ganadero adjudicatario de las mismas, entendiéndose que el cultivador cede su aprovechamiento en beneficio del ganadero
- Frecuencia de siembra en el Monte Bardena:** la frecuencia de siembra en el monte Bardena será de Año y Vez o la que en un futuro se establezca en los planes anuales de aprovechamientos. Cuando una parcela de este monte toque ser sembrada y, por cualquier circunstancia, no se realice la siembra en otoño, prevalecerá el interés del agricultor, quien podrá realizar en ella las labores no herbicidas que considere oportunas hasta el mes de julio para no alterar la añada.
- Plazos de labranza en parcelas de secano:** el concesionario no podrá labrar huebras viejas hasta el 15 de marzo; ni labrar rastros, ni cultivos de veza, girasol y otros antes del 15 de septiembre.

#### Recolección y empacado de la paja y demás restos de cosecha en parcelas de regadío y secano.

El plazo para la recogida y empacado de la paja será de cinco días desde que se acabe de cosechar y nunca con rastrillos, empacadoras acopladas, máquinas que arranquen los residuos de cosecha u otros aperos que modifiquen el estado de la superficie del suelo. Transcurrido este plazo, el rematante de los pastos podrá pastar los rastros, salvo por inclemencias meteorológicas u otros factores que, en cada caso, determinen los servicios técnicos municipales. Corresponderán al agricultor los residuos de las cañas de maíz que queden en la parcela tras su recolección

#### Aplicación de estiércoles y purines en parcelas de regadío y secano.

- Se permite la aplicación con sujeción a lo dispuesto en el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control o normativa que lo sustituya.
- El adjudicatario no podrá aplicar estiércoles hasta el 15 de septiembre, cuando se trate de parcelas de secano, ni antes del 15 de febrero, en el caso de parcelas de regadío y deberá comunicar previamente al ganadero el inicio de la actividad.
- La aplicación de purines queda prohibida en terrenos MUP, LIC y ZEPa mientras pese esta prohibición por parte del Gobierno de Aragón.
- En el resto de las parcelas municipales, la aplicación se realizará cumpliendo la normativa vigente, debiéndose compatibilizar los intereses del agricultor y del ganadero.
- Acordar con el ganadero que utilice los pastos, en el caso que proceda, el momento idóneo de aplicación.
- La utilización de purines en parcelas de regadío no podrá realizarse hasta que el ganado no haya entrado a pastar durante los plazos establecidos en el apartado 1 Parcelas de regadío de este mismo Anexo
- Las fechas de aplicación de purines en parcelas de secano serán del 1 de octubre al 15 de noviembre, siempre y cuando la parcela se vaya a sembrar. También podrá aplicarse en cobertera, siempre que la dosis sea concordante con las extracciones del cultivo.
- El concesionario de los terrenos se hará responsable de los daños y perjuicios que, en relación con la salud pública, seguridad de personas, animales, bienes, caminos, puentes, caños de acceso a fincas u otros conceptos similares le sean imputables, quedando obligado a satisfacer las indemnizaciones correspondientes

#### CUARTO. - Renuncia de la concesión administrativa.



Se dará por aceptada la concesión si no hay renuncia expresa de la misma en el plazo de **5 días** desde su notificación al interesado.

**QUINTO.** - Notificar este acuerdo a los interesados.

No obstante, la Corporación resolverá.

LA COMISION INFORMATIVA DE SERVICIOS ECONÓMICOS, PATRIMONIO, HACIENDA Y ESPECIAL DE CUENTAS.

### ANEXO I.- Listado de adjudicaciones

Adjudicatario	DNI	Localización	Caducidad	Observaciones
JIMÉNEZ OTAL, SERGIO	21747809K	Rabosera Pol. 2 Parc. 635.1		Parcelas de reducida extensión
MIGUEL CIUDAD, ANTONIO	73082557B	Valdemanzana Pol. 10 Parc. 112.1, 138.1 y 233.2		Secano
SANZ BERGES, RICARDO A.	73243684T	Marcuera Pol. 4 Parc. 1072.1		Secano
<b>Permutas</b>				
Acceder a la petición conjunta formulada por FELEAGA, LUMINITA y CHERARI, AXENIA por la que solicitan la permuta recíproca de los aprovechamientos de cultivo de titularidad municipal que actualmente tienen adjudicados. En consecuencia, FELEAGA, LUMINITA (DNI X6064191B) pasará a figurar como adjudicatario de las Parc. 124.12 Pol. 2 de la Paúl de Rivas, mientras que D. CHERARI, AXENIA (DNI X6584192M) lo hará respecto de Parc. 278.8 Pol. 5 de la Paúl de Rivas				
Acceder a la petición conjunta formulada por VILLA BIESCAS, SANTIAGO y BERDOR LAFORA, MIGUEL ÁNGEL, por la que solicitan la permuta recíproca de los aprovechamientos de cultivo de titularidad municipal que actualmente tienen adjudicados. En consecuencia, VILLA BIESCAS, SANTIAGO (DNI 29121658R) pasará a figurar como adjudicatario de las Parc. 65.1, 65.4, 65.5, 65.6, 65.7, 65.8, 65.9, 65.10, 65.11, 65.12, 65.13 y 65.14 (L0042) Pol. 107 del Monte Saso, mientras que BERDOR LAFORA, MIGUEL ÁNGEL (DNI 73066383Y) lo hará respecto de las Parc. 10.2, 10.7.a, 10.9, 10.10, 11.3 y 11.7.a (L0810) del Pol. 515 del Monte Valdemanzana.				

### 12º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA TRANSFORMAR EN REGADÍO UN LOTE MUNICIPAL.

Por el Sr. Concejil D Antonio Laborda, Delegado del Servicio de Patrimonio Agrario, Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Bienestar Animal, se expone brevemente el contenido del expediente.

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:



Por acuerdo del Pleno de fecha 07-11-2022 se adjudicó a D. José Antonio Alayeto Angoy el lote municipal L141 Valdemanzana (Polígono 9 Parcelas 3.1, 516.1, 517.1 y 518.1), imponiendo la obligación de transformar la superficie en regadío antes del 31-12-2025.

Con fecha 11-12-2025 se notificó requerimiento recordando el plazo y advirtiendo de la posible revocación por incumplimiento.

Visto el escrito presentado por el concesionario en el que manifiesta haber solicitado ayuda en la convocatoria de 2024, haber recibido resolución desestimatoria por falta de presupuesto en 2025, y aportar certificado de UAGA junto con hoja de encargo para la próxima convocatoria prevista en enero de 2026, solicitando prórroga del plazo para cumplir la obligación, y

Vista la propuesta del Concejal Delegado del Servicio de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en la que se recoge íntegramente el acuerdo emitido por el Consejo Sectorial Agrario, y

Visto el acuerdo favorable del Consejo Sectorial Agrario, adoptado en su sesión de fecha 17 de febrero de 2026, por el que se propone conceder una prórroga única y final hasta el 31 12 2026 para la transformación en regadío del lote adjudicado, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Conceder a D. José Antonio Alayeto Angoy una prórroga única y final del plazo para transformar el lote L141 Valdemanzana (Polígono 9 Parcelas 3.1, 516.1, 517.1 y 518.1) en regadío hasta el 31-12-2026 condicionada al cumplimiento de las obligaciones asumidas, con cláusula resolutoria automática en caso de incumplimiento.

SEGUNDO.- Notificar al interesado y dar traslado a los Servicios Técnicos para seguimiento e inspección.

### **13º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE DE ADJUDICACIÓN DE UNA PARCELA MUNICIPAL PARA PROYECTO DE I+D.**

Por el Sr. Concejal D Antonio Laborda, Delegado del Servicio de Patrimonio Agrario, Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Bienestar Animal, se expone brevemente el contenido del expediente.

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

Visto la solicitud presentada por la empresa ACIS INNOVACIÓN MÁS INGENIERÍA S.L., con fecha 10 de diciembre de 2025, para la ocupación temporal de la parcela de referencia catastral 50095A00900500 Subparcela B, como zona de acopio de materiales, aparcamiento e instalación de caseta de obras para la ejecución de la instalación experimental de Laverné.



Visto el informe emitido por la Guardería Rural con fecha 10 de diciembre de 2025, en el que se hace constar que la finca objeto de actuación se encuentra fuera del área crítica de nidificación del Cernícalo Primilla, e informa favorablemente sobre la ocupación temporal de la citada subparcela, con una superficie de 4.345 m<sup>2</sup>, durante los años 2026, 2027, 2028 y 2029.

Vista la propuesta de adjudicación emitida por el Concejal delegado del Servicio de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Considerando que la ocupación tiene carácter temporal y se ajusta a lo previsto en el artículo 44 de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de los bienes comunales del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, y

Vista la Ordenanza de cánones y tarifas por aprovechamientos de bienes comunales y otros, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Autorizar a la empresa ACIS INNOVACIÓN MÁS INGENIERÍA S.L. la ocupación temporal de la parcela de referencia catastral 50095A00900500 Subparcela B (**Polígono 9, Parcela 500.2, superficie 4.345 m<sup>2</sup>**), para los usos solicitados (zona de acopio, aparcamiento e instalación de caseta de obras).

SEGUNDO.- La ocupación autorizada tendrá como fecha límite de vigencia el día **31 de diciembre de 2029**.

TERCERO.- Fijar para el ejercicio 2026 un canon anual por la ocupación temporal de 273,36 €, que será actualizable en los ejercicios sucesivos conforme a los cánones y tarifas que se encuentren vigentes en cada momento para el concepto “Otros Usos de Parcelas Rústicas – Acopio/Depósito de materiales”.

El pago del canon deberá efectuarse en los plazos que determine el Ayuntamiento, bien en efectivo o mediante domiciliación bancaria.

CUARTO.- La autorizada vendrá obligada al cumplimiento de las siguientes condiciones generales:

- Con carácter previo al inicio de los trabajos, la autorizada deberá obtener en el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento la correspondiente licencia de obras y, en su caso, la licencia de actividad, conforme a la normativa urbanística aplicable.
- Las licencias, declaraciones responsables y comunicaciones previas quedan sometidas al régimen general de los títulos habilitantes de naturaleza urbanística, regulados en la legislación urbanística, y constituyen el hecho imponible del impuesto municipal sobre construcciones, instalaciones y obras y la tasa por actuaciones urbanísticas.
- Las obras e instalaciones se ejecutarán de acuerdo con la documentación, proyecto y planos que figuren en el expediente y se adoptarán todas las medidas de garantía



necesarias para no causar daños ni perjuicios a personas, animales o cosas que transiten o existan en terrenos colindantes.

- Se instalarán en lugar visible las señales precisas que adviertan, en su caso, del más mínimo peligro para la seguridad de las personas, animales o cosas. Deberá cumplirse íntegramente la normativa sobre prevención de riesgos laborales y ejecutar los trabajos conforme al Plan de Seguridad y Salud aprobado previamente por el promotor, adoptando todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas, animales y bienes.
- Se permitirá y facilitará el paso por la zona autorizada de todas aquellas personas que por sus actividades de inspección y vigilancia tengan necesidad de hacerlo, ya se trate de personal facultativo, Agentes de Protección de la Naturaleza, Guardería Municipal, o cualesquiera otros empleados públicos con competencias en materia de medio ambiente.
- La autorizada se hará responsable de los daños y perjuicios que en relación con los cultivos, pastos, salud pública, seguridad de las personas, animales y bienes u otros conceptos similares le sean imputables, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.
- Obligación de cumplir las normas de protección del medio ambiente, y en particular, las relativas a la prevención y extinción de incendios forestales, manteniendo la zona afectada por la ocupación totalmente limpia de sustancias combustibles o contaminantes, debiendo proceder a la limpieza de la misma tantas veces como sea necesario. Igualmente, el beneficiario se ajustará a la legislación relativa a la conservación de la flora, la fauna y los espacios naturales.
- Serán de cuenta de la beneficiaria todos los impuestos, cargas y tributos de carácter estatal, autonómico, provincial, local e institucional derivados de la actuación autorizada.
- Se entenderán otorgadas dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocadas para atenuar o eximir de la responsabilidad civil o penal en que incurriese el beneficiario y no suponiendo, en ningún caso, la asunción por parte del Ayuntamiento de responsabilidad alguna respecto del titular de las mismas o de terceros.

QUINTO.- Expirada la ocupación, la parcela deberá quedar libre, expedita, limpia de escombros y residuos, sin ninguna construcción, y a disposición del Ayuntamiento.

SEXTO.- Comunicar este acuerdo tanto a la interesada como a la Tesorería municipal.

## **CALIDAD DE VIDA, SERVICIOS CIUDADANOS Y DESARROLLO RURAL**

**14º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN CULTURAL “LA ARMÓNICA” Y EL AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA BANDA DE MÚSICA DE RIVAS PARA EL AÑO 2026.**



El Sr. Concejal D Víctor Usán, delegado del servicio de cultura, expone brevemente el contenido del dictamen.

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

Visto el expediente relativo a la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y la Asociación Cultural Musical “La Armónica” de Rivas.

En el capítulo VIII “Anexo subvenciones nominativas” del Plan Estratégico de Subvenciones, anualidades 2026-2027, consta la siguiente subvención nominativa denominada “Convenio Armónica Rivas” que tiene por objeto fomentar los acuerdos y colaboración con diferentes entidades de la localidad.

Visto el presupuesto general del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros para el ejercicio 2026, aprobado en sesión plenaria de fecha 23 de diciembre de 2025, en cuyo estado de gastos figura la aplicación presupuestaria 33401.48910 denominada “Convenio Armónica Rivas” por importe de 17.000,00 euros.

El artículo 26.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros aprobada por acuerdo plenario en sesión de fecha 6 de julio de 2020 dispone que la concesión de las subvenciones motivadas por razones de interés público y social, como es la presente, se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará, con carácter general, mediante convenio que deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa.

Con fecha 22 de enero de 2026, y número de registro 2026000598, la Entidad Asociación cultural Musical “La Armónica” con NIF: G50628114, presenta solicitud de colaboración económica mediante la formalización de un Convenio aportando una memoria de actuación junto con su presupuesto.

Visto el informe favorable de la Sra. Técnica Municipal Sociocultural de fecha 11 de febrero de 2026 en el que justifica el interés público y social para la concesión directa de una subvención por importe de 17.000,00 euros a través de la formalización de un Convenio de colaboración entre ambas entidades, dado que la Entidad Asociación Cultural Musical “La Armónica” de Rivas colaboran en el desarrollo de las enseñanzas musicales en el Pueblo de Rivas y cumple los requisitos exigidos en el citado artículo 26 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros

El citado Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y la Asociación Cultural Musical “La Armónica” forma parte del expediente.

Por parte de intervención municipal que se ha llevado a cabo retención de crédito suficiente por importe de 17.000,00 euros, con cargo a la aplicación 33401-48910 del estado de gastos del vigente presupuesto municipal a través de la operación nº 12026000002548.



Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procedimiento su aprobación por el Pleno, de conformidad con el artículo 25.2m de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y sus modificaciones y art. 26.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, dictaminada la propuesta por la Comisión Informativa de Calidad de Vida, Servicios Ciudadanos y Desarrollo Rural se propone al Pleno la adopción del siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y la “Asociación Cultural Musical “La Armónica ” de Rivas con CIF:G50628114 durante el año 2026.

SEGUNDO: Autorizar y disponer la cantidad de 17.000,00€ por la aprobación del Convenio entre el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y la Asociación Cultural “La Armónica ” de Rivas durante el año 2026.

TERCERO.- Dar traslado a Intervención Municipal para la ejecución de las cláusulas económicas del Convenio.

CUARTO.- Dar traslado a la “Asociación Cultural Musical “La Armónica” de Rivas para su conocimiento y efectos.

Ejea de los Caballeros a fecha de la firma electrónica de este documento

#### **15º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA “CORAL POLIFÓNICA DE EJEA” Y EL AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA AGRUPACIÓN Y PROMOCIÓN DEL CANTO CORAL DURANTE EL AÑO 2026.**

El Sr. Concejal D Víctor Usán, delegado del servicio de cultura, expone brevemente el contenido del dictamen.

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

Visto el expediente relativo a la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y la **Asociación Cultural “Coral Polifónica de Ejea”**,

En el capítulo VIII “Anexo otras subvenciones” del Plan Estratégico de Subvenciones, anualidades 2026-2027, consta la siguiente subvención nominativa denominada “Convenio Coral Polifónica” que tiene por objeto fomentar los acuerdos y colaboración con diferentes entidades de la localidad.



**M. I. AYUNTAMIENTO**  
**DE LA VILLA DE**  
**EJEA DE LOS CABALLEROS**  
**(ZARAGOZA)**

Secretaría General

Visto el presupuesto general de Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros para el ejercicio 2026, aprobado en sesión plenaria de fecha 23 de diciembre de 2025, en cuyo estado de gastos figura la aplicación presupuestaria 33401.48907 denominada “Convenio Coral polifónica” por importe de 12.000,00 euros.

El artículo 26.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros aprobada por acuerdo plenario en sesión de fecha 6 de julio de 2020 dispone que la concesión de las subvenciones motivadas por razones de interés público y social, como es la presente, se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará, con carácter general, mediante convenio que deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa.

Con fecha 23 de enero de 2026, y número de registro 2026000648, la Entidad Coral Polifónica Ejea con NIF: G50340942, presenta solicitud de colaboración económica mediante la formalización de un Convenio aportando una memoria de actuación junto con su presupuesto.

Visto el informe favorable de la Sra. Técnica Municipal Sociocultural de fecha 10 de febrero de 2026 en el que justifica el interés público y social para la concesión directa de una subvención por importe de 12.000,00 euros a través de la formalización de un Convenio de colaboración entre ambas entidades, dado que la Entidad Coral Polifónica Ejea promueve la promoción del canto coral en nuestra ciudad y cumple los requisitos exigidos en el citado artículo 26 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros

El citado Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y la Coral Polifónica de Ejea forma parte del expediente.

Por parte de intervención municipal que se ha llevado a cabo retención de crédito suficiente por importe de 12.000,00 euros, con cargo a la aplicación 33401-48907 del estado de gastos del vigente presupuesto municipal a través de la operación nº 12026000002040.

El Secretario General ha emitido informe-propuesta favorable para su aprobación.

Se ha fiscalizado de conformidad el expediente por parte de la Intervención Municipal en esta fase del procedimiento según informe referencia SUBV-009-2026 de fecha 11/02/2026.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procedimiento su aprobación por el Pleno, de conformidad con el artículo 25.2m de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Regimen Local y sus modificaciones y art. 26.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de Ayuntamiento de Ejea de los

Original - CSV: 16340462520015377530 verificable en <https://sede.aytoejea.es/validacion>



Caballeros dictaminada la propuesta por la Comisión Informativa de Calidad de Vida, Servicios Ciudadanos y Desarrollo Rural se propone al Pleno la adopción del siguiente

### ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y la Asociación Cultural “Coral Polifónica Ejea” durante el año 2026 con CIF: G50340942.

SEGUNDO: Autorizar y disponer la cantidad de 12.000,00€ por la aprobación del Convenio entre el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y la Asociación Cultural “Coral Polifónica Ejea”.

TERCERO: Dar traslado a Intervención Municipal para la ejecución de las cláusulas económicas del Convenio.

CUARTO.- Dar traslado a la Asociación Cultural “Coral Polifónica Ejea” para su conocimiento y efectos.

### **6º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS Y LA “ASOCIACIÓN CINCO VILLAS DE ALCOHÓLICOS Y ADICTOS REHABILITADOS” PARA EL AÑO 2026.**

El Sr. Concejales D Víctor Usán, delegado del servicio de cultura, expone brevemente el contenido del dictamen.

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

Visto el expediente relativo a la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y la “Asociación Cinco Villas de Alcohólicos y adictos rehabilitados”,

En el capítulo VIII “Anexo otras subvenciones” del Plan Estratégico de Subvenciones, anualidades 2026-2027, consta la siguiente subvención nominativa denominada: “Convenio Alcohólicos Rehabilitados” que tiene por objeto fomentar los acuerdos y colaboración con diferentes entidades de la localidad.

Visto el presupuesto general de Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros para el ejercicio 2026, aprobado en sesión plenaria de fecha 23 de diciembre de 2025, en cuyo estado de gastos figura la aplicación presupuestaria 23102-48908 denominada “Convenio Alcohólicos Rehabilitados” por importe de 14.500,00 euros.

El artículo 26.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros aprobada por acuerdo plenario en sesión de fecha 6 de julio de 2020 dispone que la concesión de las subvenciones motivadas por razones de interés público y social, como es la



presente, se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará, con carácter general, mediante convenio que deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa.

Con fecha 13 de febrero de 2026, y número de registro 2026001421, la Entidad Asociación Cinco Villas de Alcohólicos y adictos rehabilitados con NIF: G50842665, presenta solicitud de colaboración económica mediante la formalización de un Convenio aportando una memoria de actuación junto con su presupuesto.

Visto el informe favorable de la Trabajadora Social de fecha 17 de febrero de 2026 en el que justifica el interés público y social para la concesión directa de una subvención por importe de 14.500,00 euros a través de la formalización de un Convenio de colaboración entre ambas entidades, dado que la Entidad Asociación Cinco Villas de Alcohólicos y adictos rehabilitados es una entidad que trabaja con familiares y no familiares de aquellas personas que tienen algún tipo de adicción, bien sea alguna sustancia, al juego on-line o cualquier tipo de conducta y que esta entidad trabaja de manera conjunto con los Servicios Sociales de Ejea de los Caballeros desde hace tiempo, colaborando en las intervenciones necesarias a petición del equipo multidisciplinar y además, no existe la posibilidad de someter la ayuda a concurrencia competitiva y cumple los requisitos exigidos en el citado artículo 26 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros

El citado Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y la Asociación Cinco Villas de Alcohólicos y adictos rehabilitados forma parte del expediente.

Por parte de intervención municipal que se ha llevado a cabo retención de crédito suficiente por importe de 14.500,00 euros, con cargo a la aplicación 23102-48908 del estado de gastos del vigente presupuesto municipal a través de la operación nº 12026000003652.

El Secretario General ha emitido informe-propuesto favorable para su aprobación. Considerando que por parte de la Intervención Municipal se ha fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según informe referencia SUBV-028-2026 de fecha 19.02.2026.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procedimiento su aprobación por el Pleno, de conformidad con el artículo 25.2e de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y sus modificaciones y art. 26.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, y dictaminada la propuesta por la Comisión Informativa de Calidad de vida, Servicios Ciudadanos y Desarrollo Rural en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2025 se propone al Pleno la adopción del siguiente

## ACUERDO



PRIMERO.- Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y la “Asociación Cinco Villas de Alcohólicos y adictos rehabilitados ” CIF: G50842665 para el año 2026.

SEGUNDO: Autorizar y disponer la cantidad de 14.500,00€ por la aprobación del Convenio entre el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y la “Asociación Cinco Villas de Alcohólicos y adictos rehabilitados ”.

TERCERO: Dar traslado a Intervención Municipal para la ejecución de las cláusulas económicas del Convenio.

CUARTO.- Dar traslado a la “Asociación Cinco Villas de Alcohólicos y adictos rehabilitados ” para su conocimiento y efectos.

**17º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE “FUNDACIÓN AGUSTÍN SERRATE” Y EL AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO OCUPACIONAL DURANTE EL AÑO 2026.**

El Sr. Concejál D Víctor Usán, delegado del servicio de cultura, expone brevemente el contenido del dictamen.

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

Visto el expediente relativo a la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y Fundación Agustín Serrate.

Esta línea de ayuda no está inicialmente contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros para el periodo 2026-2027, por lo que, con carácter previo a la adopción de este acuerdo deberá procederse a la modificación del Capítulo VIII de dicho Plan, incluyendo la actuación “Convenio Fundación Agustín Serrate”, partida 23102-48911 por importe de 26.000,00 €.

Visto el presupuesto general de Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros para el ejercicio 2026, aprobado en sesión plenaria de fecha 23 de diciembre de 2025, en cuyo estado de gastos figura la aplicación presupuestaria 23102-48911 denominada “Convenio Fundación Agustín Serrate” por importe de 26.000,00 euros.

El artículo 26.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros aprobada por acuerdo plenario en sesión de fecha 6 de julio de 2020 dispone que la concesión de las subvenciones motivadas por razones de interés público y social, como es la presente, se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará, con carácter general, mediante convenio que deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, previa



acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa.

Con fecha 20 de Enero de 2026, y número de registro 2026000488, la Fundación Agustín Serrate con CIF: G50856137, presenta solicitud de colaboración económica mediante la formalización de un Convenio aportando una memoria de actuación junto con su presupuesto.

Visto el informe favorable de la Trabajadora Social de fecha 27 de febrero de 2026 en el que justifica el interés público y social para la concesión directa de una subvención por importe de 26.000,00 euros a través de la formalización de un Convenio de colaboración entre ambas entidades, dado que Fundación Agustín Serrate cumple los requisitos exigidos en el citado artículo 26 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros

El citado Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y Fundación Agustín Serrate forma parte del expediente.

Por parte de intervención ha retenido crédito por 26.000,00 euros, con cargo a la aplicación 23102-48911 del estado de gastos del vigente presupuesto municipal a través de la operación nº 12026000003304.

El Secretario General ha emitido informe-propuesta favorable para su aprobación. Se ha fiscalizado de conformidad el expediente por parte de la Intervención Municipal en esta fase del procedimiento según informe referencia SUBV-011-2026 de fecha 12/02/2026.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procedimiento su aprobación por el Pleno, de conformidad con el artículo 25.2e de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y sus modificaciones y art. 26.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros dictaminada la propuesta por la Comisión Informativa de Calidad de Vida, Servicios Ciudadanos y Desarrollo Rural se propone al Pleno la adopción del siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y la Fundación Agustín Serrate durante el año 2026.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer la cantidad de 26.000,00 € por la aprobación del Convenio entre el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y Fundación Agustín Serrate de Ejea de los Caballeros.

TERCERO: Dar traslado a Intervención Municipal para la ejecución de las cláusulas económicas del Convenio.

CUARTO.- Dar traslado a Fundación Agustín Serrate para su conocimiento y efectos.



**18º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO ENTRE LA ASOCIACIÓN CULTURAL “INTERPEÑAS EJEA” Y EL AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS PARA LA COLABORACIÓN EN MATERIA DE FESTEJOS DURANTE EL AÑO 2026.**

El Sr. Concejal D Raúl García, delegado del servicio de festejos, expone brevemente el contenido del dictamen.

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

Visto el expediente relativo a la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y la “Asociación Cultural Interpeñas Ejea”,

En el capítulo VIII “Anexo otras subvenciones” del Plan Estratégico de Subvenciones, anualidades 2026-2027, consta la siguiente subvención nominativa denominada: “Convenio Asociación Cultural Interpeñas” que tiene por objeto la colaboración con el desarrollo de actividades municipales festivas de interés público en el municipio durante 2026.

Visto el presupuesto general de Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros para el ejercicio 2026, aprobado en sesión plenaria extraordinaria de fecha 23 de diciembre de 2025, en cuyo estado de gastos figura la aplicación presupuestaria 33700-48705 denominada “Convenio Asociación Cultural Interpeñas” por importe de 20.000,00 euros.

El artículo 26.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros aprobada por acuerdo plenario en sesión de fecha 6 de julio de 2020 dispone que la concesión de las subvenciones motivadas por razones de interés público y social, como es la presente, se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará, con carácter general, mediante convenio que deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa.

Con fecha 02 de Febrero de 2026, y número de registro 2026000811, la Entidad Asociación Cultural Interpeñas con CIF: G99307985, presenta solicitud de colaboración económica mediante la formalización de un Convenio aportando una memoria de actuación junto con su presupuesto.

Visto el informe favorable de la Técnico Sociocultural de fecha 2 de febrero de 2026 en el que justifica el interés público y social para la concesión directa de una subvención por importe de 20.000,00 euros a través de la formalización de un Convenio de colaboración entre ambas entidades, dado que la Entidad Asociación Cultural Interpeñas Ejea, es una entidad que tiene como fines unir y coordinar a las peñas de Ejea, promover actividades sociales, culturales, deportivas y de entretenimiento, colaborar con las entidades locales para el mejor desarrollo de las fiestas locales, dar a conocer la labor de todas las peñas integradas en la Asociación y propagar su espíritu amenizante y cultural, no existe la posibilidad de someter la ayuda a concurrencia competitiva y cumple los requisitos exigidos en el citado artículo 26 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.



El citado Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y la Asociación Asociación Cultural Interpeñas Ejea forma parte del expediente.

Por parte de intervención municipal que se ha llevado a cabo retención de crédito suficiente por importe de 20.000,00 euros, con cargo a la aplicación 33700-48705 del estado de gastos del vigente presupuesto municipal a través de la operación nº 12026000003272.

El Secretario General ha emitido informe-propuesta favorable para su aprobación.

Se ha fiscalizado de conformidad el expediente por parte de la Intervención Municipal en esta fase del procedimiento según informe referencia SUBV-022-2026 de fecha 18/02/2026.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procedimiento su aprobación por el Pleno, de conformidad con el artículo 25.2 l. m de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y sus modificaciones y art. 26.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, dictaminada la propuesta por la Comisión Informativa de Calidad de Vida, Servicios Ciudadanos y Desarrollo Rural se propone al Pleno la adopción del siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y la “Asociación Cultural Interpeñas Ejea ” durante el año 2026.

SEGUNDO: Autorizar y disponer la cantidad de 20.000,00€ por la aprobación del Convenio entre el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y la Asociación Cultural Interpeñas Ejea con CIF: G99307985.

TERCERO.- Dar traslado a Intervención Municipal para la ejecución de las cláusulas económicas del Convenio.

CUARTO.- Dar traslado a la “Asociación Cultural Interpeñas Ejea” para su conocimiento y efectos.

**19º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CRUZ ROJA Y EL AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE MOVILIZACIÓN DE PERSONAS, HIGIENE PERSONAL Y ALIMENTOS, REUTILIZACIÓN DE ROPA USADA, MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA COMBATIR LA SOLEDAD NO DESEADA Y ATENCIÓN A PERSONAS TRANSEÚNTES PARA EL 2026.**



La Sra. Concejala D<sup>a</sup> Andrea Rodríguez, concejala delegada del servicio de personas mayores, expone brevemente el contenido del expediente.

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

Visto el expediente relativo a la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y la Cruz Roja Española,

En el capítulo VIII “Anexo otras subvenciones” del Plan Estratégico de Subvenciones, anualidades 2026-2027, consta la siguiente subvención nominativa denominada “Convenio Cruz Roja” que tienen por objeto la colaboración de Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y la Cruz Roja Española en este municipio, para programas en las materias que son competencia de ambas instituciones, los cuales se detallan a continuación:

- Movilización de personas.

Plan responde:

- Alimentos e higiene personal.
- Reutilización de ropa usada (ropero).
- Medidas específicas para combatir la soledad no deseada y proximidad local.
- Atención a personas transeúntes.

Visto el presupuesto general de Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros para el ejercicio 2026, aprobado en sesión plenaria de fecha 23 de diciembre de 2025, en cuyo estado de gastos figura la aplicación presupuestaria 23101-48909 por importe de 89.000,00 euros.

El artículo 26.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros aprobada por acuerdo plenario en sesión de fecha 6 de julio de 2020 dispone que la concesión de las subvenciones motivadas por razones de interés público y social, como es la presente, se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará, con carácter general, mediante convenio que deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa.

Con fecha 13 de febrero de 2026, y número de registro 2026001411, la Entidad Cruz Roja Española con NIF: Q2866001G, presenta solicitud de colaboración económica mediante la formalización de un Convenio aportando una memoria de actuación junto con su presupuesto.

Visto el informe favorable de la Trabajadora Social de fecha 18 de febrero de 2026 en el que justifica el interés público y social para la concesión directa de una subvención por importe 89.000.00 euros a través de la formalización de un Convenio de



colaboración entre ambas entidades, dado que la Entidad Cruz Roja Española viene colaborando desde hace varios años en la puesta en marcha de diferentes acciones sociales a través del desarrollo de programas de interés para el ámbito local.

El citado Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y la CruzRoja Española, forma parte del expediente.

Por parte de intervención municipal que se ha llevado a cabo retención de crédito suficiente por importe de 89.000,00 euros, con cargo a la aplicación 23101-48909 del estado de gastos del vigente presupuesto municipal a través de la operación nº 12026000003634.

El Secretario General ha emitido informe-propuesta favorable para su aprobación.

Se ha fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos en el informe de referencia SUBV-026-2026 de fecha 19.02.2026.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procedimiento su aprobación por el Pleno, de conformidad con el artículo 25.2m de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y sus modificaciones y art. 26.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, dictaminada la propuesta por la Comisión Informativa de Calidad de vida, Servicios Ciudadanos y Desarrollo Rural, se propone al Pleno la adopción del siguiente

## ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y la Cruz Roja Española para el año 2026.

SEGUNDO: Autorizar y disponer la cantidad de 89.000,00 € por la aprobación del Convenio entre el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y Cruz Roja Española de Ejea.

TERCERO.- Dar traslado a Intervención Municipal para la ejecución de las cláusulas económicas del Convenio.

CUARTO.- Dar traslado a la Cruz Roja Española para su conocimiento y efectos.

**20º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL “CLUB DEPORTIVO EXEA FUTBOL SALA” Y EL AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS, PARA LA REALIZACIÓN DEL TORNEO MARATÓN DE FUTBOL SALA “VILLA DE EJEA” 2026.**



La Sra. Concejala D<sup>a</sup> Laura Casas, Delegada del Servicio de Deportes expone brevemente el contenido de la propuesta.

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

Visto el expediente relativo a la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y C.D. Exea Fútbol-Sala.

En el capítulo VIII “Anexo otras subvenciones” del Plan Estratégico de Subvenciones, anualidades 2026-2027, consta la siguiente subvención nominativa denominada “Convenio C.D. EXEA FUTBOL-SALA MARATÓN” que tiene por objeto fomentar los acuerdos y colaboración con diferentes entidades de la localidad.

Visto el presupuesto general del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros para el ejercicio 2026, aprobado en sesión plenaria de fecha 23 de diciembre de 2025, en cuyo estado de gastos figura la aplicación presupuestaria 34100/48001 denominada “Convenio C.D. EXEA FUTBOL SALA - MARATÓN” por importe de 3.000,00 euros.

El artículo 26.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros aprobada por acuerdo plenario en sesión de fecha 6 de julio de 2020 dispone que la concesión de las subvenciones motivadas por razones de interés público y social, como es la presente, se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará, con carácter general, mediante convenio que deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa.

Con fecha 10 de febrero de 2026, y número de registro 2026001274, el C.D. EXEA FUTBOL-SALA con NIF: G50947340, presenta solicitud de colaboración económica mediante la formalización de un Convenio aportando una memoria de actuación junto con su presupuesto.

Visto el informe favorable del Técnico Deportivo Municipal de fecha 16 de febrero de 2026 en el que justifica el interés público y social para la concesión directa de una subvención por importe de 3.000,00 euros a través de la formalización de un Convenio de colaboración entre ambas entidades, dado que el C.D. Exea Fútbol-Sala cumple los requisitos exigidos en el citado artículo 26 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

El citado Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y el C.D. Exea Fútbol-Sala forma parte del expediente.

Por parte de intervención ha retenido crédito por 3.000,00 euros, con cargo a la aplicación 34100/48001 del estado de gastos del vigente presupuesto municipal a través de la operación nº 12026000003365.



El Secretario General ha emitido informe-propuesta favorable para su aprobación.

Se ha fiscalizado de conformidad el expediente por parte de la Intervención Municipal en esta fase del procedimiento.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procedimiento su aprobación por el Pleno, de conformidad con el artículo 25.2.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y sus modificaciones, art. 26.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y artículos 47 y 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, dictaminada la propuesta por la Comisión Informativa de Calidad de Vida, Servicios Ciudadanos y Desarrollo Rural se propone al Pleno la adopción del siguiente

### **ACUERDO**

PRIMERO.- Aprobar el interés público de la Colaboración entre el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y el C.D. Exea Fútbol Sala.

SEGUNDO.- Aprobar el Convenio entre el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y el C.D. Exea Fútbol Sala para el desarrollo del Maratón de Fútbol Sala “Villa de Ejea” en los términos que siguen:

**CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS Y EL CLUB DEPORTIVO “EXEA FUTBOL SALA” PARA EL DESARROLLO DEL MARATON DE FUTBOL SALA “VILLA DE EJEA” EN EJEA DE LOS CABALLEROS.**

### **REUNIDOS**

De una parte, D<sup>a</sup> Teresa Ladrero Parral, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

De otra, D. Jesús Casalé Pérez, como Representante del Club Deportivo “Exea Fútbol Sala” N.I.F. G50947340.

Reconociéndose mutuamente su capacidad legal y la representación que ostentan.

### **MANIFIESTAN**

Que dado el interés deportivo y social de la manifestación deportiva del Maratón de Fútbol Sala a celebrar con la participación de 32 equipos.

El objeto de este Convenio es la realización de dicho evento deportivo “XXX



MARATON FUTBOL SALA” a desarrollar los días 1 al 4 de abril de 2026, conforme a las Bases del Campeonato que se adjunta como anexo.

Y en virtud de lo anterior,

### ACUERDAN

Regular mediante el presente Convenio de Colaboración los compromisos asumidos por cada una de las partes en el funcionamiento de la actividad que es objeto de este convenio.

En virtud de lo que antecede, ambas partes determinan los compromisos en las siguientes

### CLAUSULAS

**PRIMERA:** El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, a través del Servicio Municipal de Deportes, se compromete a colaborar con el Club Deportivo “Exea Fútbol Sala” en:

- La cesión del uso del Pabellón Deportivo Municipal los días del 1 al 4 de abril de 2026 con los servicios de conserjería y limpieza incluidos.

- Los abonados de instalaciones deportivas participarán con el seguro suscrito por el Ayuntamiento de Ejea para actividades deportivas y competiciones no federadas, colaborando en la inclusión de jugadores que no lo sean siempre y cuando realicen el pago de 6,05 euros que es el coste del seguro.

- Subvencionar al Club Deportivo “Exea Fútbol Sala” con la cantidad de TRES MIL EUROS (3.000 euros) destinados a la financiación del Torneo “Maratón de Fútbol Sala Villa de Ejea”. Dicha subvención consta nominalmente con cargo a la partida presupuestaria 34100/48001.

La financiación de esta actividad puede ser compatible con otras subvenciones siempre y cuando la suma de las mismas no supere el 80% del importe total de la memoria económica presentada.

**SEGUNDA:** La entidad organizadora (Club Deportivo “Exea Fútbol Sala”) se compromete a:

1.- Organizar el Torneo de Fútbol Sala ajustándose el desarrollo de la actividad a las Bases del Torneo que se adjuntan en el anexo. En caso de posibles modificaciones se deberá consultar al Servicio Municipal de Deportes.

2.- Realizar la gestión de ingresos de inscripción y abono de los premios.

3.- En el caso de que el Bar del Pabellón Deportivo Municipal no estuviese adjudicado por el



Ayuntamiento de Ejea ofrecerán servicio de Bar, ajustándose a la Ley del Deporte, principalmente referente a los art. 66 y 67 sobre la Prevención de la violencia en espectáculos deportivos.

4.- Correrá con todos los gastos derivados del Campeonato: arbitrajes, trofeos, coordinación, abono de premios, dirección deportiva.

5.- Contratar un seguro multirriesgo y Responsabilidad Civil.

6.- Justificar la subvención, principalmente con pago de arbitrajes y el resto otros gastos derivados de la organización del Torneo (trofeos, coste seguro,..)

7.- Todos los datos publicitarios deben llevar la colaboración del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

### **TERCERA.- Requisitos previos al pago.**

El Club Deportivo “Exea Fútbol Sala”, con carácter previo a la firma del Convenio, deberá aportar certificados acreditativos de hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Hacienda pública y de las cotizaciones a la Seguridad Social o certificado negativo, emitido por esas entidades, en caso de no estar obligada a ello. Estos certificados podrán ser sustituidos, en su caso, por autorización del solicitante a este Ayuntamiento para recabarlos directamente de dichos organismos.

El pago de la subvención concedida por el Ayuntamiento de Ejea al Club Deportivo “Exea Fútbol Sala” de Ejea requerirá también:

- Estar inscrito en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Ejea de los Caballeros.
- Ficha de terceros del Ayuntamiento debidamente cumplimentada en caso de altas o de modificaciones de los datos que obran en esta Administración.
- Memoria económica detallada que indique el coste total de la actividad a subvencionar y su forma de financiación.
- Documentación fotográfica donde se vea que el Ayuntamiento es colaborador de la actividad subvencionada.
- Conforme al artículo 6 de la Ordenanza General de Subvenciones, el beneficiario deberá aportar una declaración responsable de no estar incurso de prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones conforme a los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

### **CUARTA.- Pago y justificación.**

El pago de la subvención concedida por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros al Club Deportivo “Exea Fútbol Sala” se realizará en dos plazos: el 50 % se abonará una semana antes del comienzo del Torneo, el Ayuntamiento procederá a librar el 50 % restante de la



subvención concedida o, si la subvención no se hubiese justificado en su totalidad, la cuantía que corresponda en función del importe de los gastos efectivamente justificados.

No se establece la petición de aval bancario de garantía, previo al abono anticipado parcial de la subvención, al tratarse de una entidad sin ánimo de lucro que va a desarrollar actuaciones de interés social y dado que el presente documento establece mecanismos de control y justificación suficiente, así como de reintegro de cantidades percibidas en caso de no justificación de las mismas.

La justificación se realizará antes del 31 de mayo de 2026, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Memoria explicativa del desarrollo del programa adscrito al presente convenio.
- Documentación fotográfica donde se vea que el Ayuntamiento es colaborador de la actividad subvencionada.
- Declaración responsable de haber sido o no, beneficiario de otra(s) subvención(es) o ingreso(s) afectado para la actividad para la que se solicita subvención.
- Memoria económica con ingresos y gastos del proyecto realizado.
- Relación numerada de los documentos justificativos de los gastos derivados y pago de los mismos en documento original, principalmente, de arbitrajes así como facturas de las actividades realizadas con identificación del acreedor y del pagador, concepto, importe, porcentaje del importe imputado a la subvención, fecha de emisión y fecha de pago.
- Si al finalizar dicho plazo restaran de justificar importes previamente anticipados, Club Deportivo "Exea Fútbol Sala" reintegrará el sobrante al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, lo firman los representantes de las entidades involucradas en el mismo.

TERCERO: Dar traslado a Intervención Municipal para la ejecución de las cláusulas económicas del Convenio.

CUARTO.- Dar traslado al C.D. Exea Fútbol-Sala para su conocimiento y efectos.

## **21º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS Y LA JUNTA COORDINADORA DE COFRADÍAS DE SEMANA SANTA PARA LA PROGRAMACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA SEMANA SANTA EN EJEA DE LOS CABALLEROS PARA 2026.**

El Sr. Concejal D Víctor Usán, delegado del servicio de cultura, expone brevemente el contenido del dictamen.



Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

Visto el expediente relativo a la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y la Junta Coordinadora de Cofradías de Semana Santa para la programación y organización de la Semana Santa en Ejea de los Caballeros para 2026.

Visto el presupuesto general de Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros para el ejercicio 2026, aprobado en sesión plenaria de fecha 23 de diciembre de 2026, en cuyo estado de gastos figura la aplicación presupuestaria 432000.48703 denominada “Convenio Agrupación Cofradías” por importe de 14.000,00 euros.

El artículo 26.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros aprobada por acuerdo plenario en sesión de fecha 6 de julio de 2020 dispone que la concesión de las subvenciones motivadas por razones de interés público y social, como es la presente, se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará, con carácter general, mediante convenio que deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa.

Esta línea de ayuda está inicialmente contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros para el periodo 2026-2027 por importe de 14.000,00€, por lo que, con carácter previo a la adopción de este acuerdo deberá procederse a la modificación del Capítulo VIII de dicho Plan, incluyendo la actuación “Convenio Junta Coordinadora de Cofradías de Semana Santa de Ejea de los Caballeros”, partida 43200-48703 **por importe de 14.000,00 €.**

Con fecha 2 de Febrero de 2026, y número de registro 2026000969, la Junta Coordinadora de Cofradías de Semana Santa de Ejea de los Caballeros con CIF:G56958606, presenta solicitud de colaboración económica mediante la formalización de un Convenio aportando una memoria de actuación junto con su presupuesto.

Visto el informe favorable de la Sra. Técnica Municipal Sociocultural de fecha 9 de febrero de 2026 en el que justifica el interés público y social para la concesión directa de una subvención por importe de 14.000,00 euros a través de la formalización de un Convenio de colaboración entre ambas entidades, dado que la Entidad Junta Coordinadora de Cofradías de Semana Santa promueve la celebración de la vivencia cristiana de la Semana Santa pero también promocionarla culturalmente, generando flujos de atracción e interés turístico, y cumple los requisitos exigidos en el citado artículo 26 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros

El citado Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y la Junta Coordinadora de Cofradías de Semana Santa de Ejea forma parte del expediente.



Por parte de intervención municipal que se ha llevado a cabo retención de crédito suficiente por importe de 14.000,00 euros, con cargo a la aplicación 43200-48703 del estado de gastos del vigente presupuesto municipal a través de la operación nº 12026000002551.

El Secretario General ha emitido informe-propuesta favorable para su aprobación.

Se ha fiscalizado de conformidad el expediente por parte de la Intervención Municipal en esta fase del procedimiento según informe referencia SUBV-007-2026 de fecha 10/02/2026.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procedimiento su aprobación por el Pleno, de conformidad con el artículo 25.2m de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Regimen Local y sus modificaciones y art. 26.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros dictaminada la propuesta por la Comisión Informativa de Calidad de Vida, Servicios Ciudadanos y Desarrollo Rural se propone al Pleno la adopción del siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y la Junta Coordinadora de Cofradías de Semana Santa Ejea de los Caballeros para el año 2026.

SEGUNDO: Autorizar y disponer la cantidad de 14.000,00€ por la aprobación del Convenio entre el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y la Junta Coordinadora de Cofradías de Semana Santa de Ejea de los Caballeros con CIF: G56958606.

TERCERO: Dar traslado a Intervención Municipal para la ejecución de las cláusulas económicas del Convenio.

CUARTO.- Dar traslado a la Junta Coordinadora de Cofradías de Semana Santa de Ejea para su conocimiento y efectos.

#### **PROPUESTAS DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES**

**22º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES DEL PSOE E IU RELATIVA AL “DÍA INTERNACIONAL DE LAS MUJERES”.**

Por la Sra. Concejala D<sup>a</sup> Yolanda Roldán, del grupo de IU se procede a exponer brevemente el contenido de la moción. El pasado 11 de febrero nos reunimos el Consejo Municipal de las Mujeres para varias cosas. Primero, evaluar los proyectos y todas las acciones que se han llevado a cabo desde el último consejo que habíamos celebrado.



También queríamos planificar las acciones que íbamos a desarrollar el próximo 8 de marzo y solicitamos propuestas para continuar llevando todo este tipo de acciones desde el departamento de igualdad, así como también colaboración para la redacción del manifiesto que se leerá después de la manifestación del próximo domingo 8 de marzo.

Además, también nos gusta insistir en que haya propuestas para incorporar a nuestra moción, la moción que dentro de un momento pasará a dar lectura, porque intentamos que estas se centren en lo local, los acuerdos que ponemos, donde resulta que si hay voluntad política es más fácil de llevarlas a cabo.

La Sra. 1ª Teniente Alcalde Dª Juana Tere Guillemé, del grupo municipal del PSOE, interviene para defender la propuesta subraya que se trata de una moción conjunta y la considera necesaria para seguir avanzando hacia la igualdad real. Insiste en que la igualdad debe abordarse en todos los ámbitos de la vida y que el 8 de marzo no puede limitarse a una fecha concreta, sino que debe traducirse en acciones continuadas durante todo el año. Destaca que en 2026 ya hay 10 víctimas de violencia de género, dos de ellas menores, y pone en valor medidas adoptadas por el Ayuntamiento, como la auditoría retributiva o la adhesión al sistema VioGén, defendiendo que estas políticas sí tienen efectos reales.

A continuación, toma la palabra el Sr. Concejal D Francisco Clemente, de grupo municipal de Ciudadanos, y pone en duda que no exista una igualdad real, poniendo como ejemplo la composición del Pleno con diez mujeres de 17 concejalías. Pregunta por qué no se habla de Ábalos, Koldo o Tito Berni. Considera que se debería reforzar el Código Penal, contra violadores por ejemplo. Cuestiona que sea de utilidad el dinero público que se invierte en estas políticas. Votaría a favor de la moción si se reprobasen a los personajes públicos que ha nombrado.

Posteriormente, interviene la Sra. Concejala Dª Virginia Gallizo, del grupo municipal de VOX, critica que el texto no busca la igualdad, sino imponer una determinada visión ideológica desde las instituciones. Defiende que las mujeres no constituyen un colectivo homogéneo y critica que el feminismo institucional se presente como la única forma válida de entender la igualdad. A su juicio, la moción construye una imagen de la mujer como víctima permanente y promueve políticas que, lejos de unir, generan división. Rechaza especialmente aspectos como la formación obligatoria en perspectiva de género o el uso de símbolos feministas, interpretándolos como formas de imposición ideológica. Reclama el derecho a no ser feminista, sin ser cuestionado. Concluye anunciando el voto en contra de su grupo.

A continuación, toma la palabra la Sra. Concejala Dª Oliva Carnicer, del grupo municipal ASIEJEA, que manifiesta que desea hacer hincapié en lo local, le habría gustado que se hablase más de las mujeres en Ejea, aporta como ejemplo el bajo porcentaje de afiliación femenina a la Seguridad Social en Ejea, muy por debajo de la media aragonesa, lo que sugiere problemas estructurales como la economía sumergida o la precarización laboral.



Critica también que muchos de los acuerdos propuestos resultan redundantes o ya son de obligado cumplimiento, lo que le lleva a calificar la moción como excesivamente general y poco operativa. Su grupo opta finalmente por la abstención.

Posteriormente, interviene la Sra. Concejala D<sup>a</sup> Rebeca Naudín, portavoz del grupo municipal del PP, y manifiesta que trabajan en apoyo a la generación de mujeres mejor formadas de nuestra historia, defienden una igualdad real sin confrontaciones ni ideologías excluyentes, una igualdad que no enfrente mujeres y hombres sino que los comprometa juntos con un objetivo común, una igualdad que garantice seguridad, oportunidades y libertad. Donde el talento encuentre oportunidades y ninguna mujer tenga que renunciar a sus sueños por falta de apoyos. Una España que no tenga que avergonzarse de los comportamientos machistas en las más altas instituciones del Estado. Un Estado que de verdad proteja a las mujeres frente a cualquier violencia.

En la réplica los portavoces se pronuncian en términos similares.

Sometida a votación, queda aprobada con once votos a favor (PSOE, PP e IU), cuatro abstenciones (ASIEJEA y CS) y el voto en contra de VOX, la siguiente moción:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 8 de marzo es un día de celebración y orgullo por todo lo luchado y conseguido por nuestras antecesoras, pero, sobre todo, es un día de reivindicación, porque queda todavía mucho camino por recorrer hacia la igualdad real entre mujeres y hombres.

Históricamente las mujeres hemos sido relegadas a los márgenes. Nos han dicho que nuestro lugar está en lo privado, que nuestras opiniones no importan, que nuestras decisiones son secundarias. Nos han querido convencer de que la política, el liderazgo, la ciencia, el arte y la historia son ajenas a nosotras. Pero no es así. Estamos aquí porque una sociedad que excluye o invisibiliza a más de la mitad de su población está perpetuando una injusticia.

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio que nuestra sociedad reconoce y avala en sus leyes, sin embargo, en la práctica el principio de igualdad se desvanece cuando comprobamos la realidad de desigualdades y discriminación que seguimos sufriendo las mujeres en el mundo; incluidas las que vivimos en Ejea y Pueblos.

Desigualdad en el empleo, en los cuidados a la infancia, mayores, personas dependientes, en el trabajo doméstico, desigualdad en el acceso y distribución de la riqueza, en las formas de relacionarnos, en la utilización del lenguaje, en nuestra salud mental, en las pensiones, en las múltiples violencias que vivimos por el hecho de ser mujeres o niñas, en los asesinatos machistas, en la violencia vicaria.



Frente a ello, las feministas continuamos poniendo en primera línea del debate político la precarización de las vidas de las mujeres y la profunda crisis de cuidados en la que estamos inmersas.

Para continuar avanzando, este Ayuntamiento tiene que mantener, potenciar y fortalecer todos los proyectos, propuestas y acciones que ayuden a mejorar la vida de las mujeres de Ejea y Pueblos.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración del Pleno del Ayuntamiento de Ejea, los siguientes

### ACUERDOS

**Primero.** Apoyar todas las acciones y programas que, desde el departamento de Igualdad, se vienen desarrollando.

**Segundo.** Apoyar y colaborar en cuantas iniciativas surjan en Ejea y Pueblos que ayuden a crear y difundir conciencia feminista.

**Tercero.** Mantener un equilibrio de género en todas las actividades festivas y culturales que se organizan desde el Ayuntamiento.

**Cuarto.** Compromiso de dotar presupuestariamente el Plan de Igualdad de empresa, para que sigamos manteniendo los resultados de la auditoría retributiva en cuanto a brecha salarial, así como incorporar la perspectiva de género de forma transversal con formación obligatoria al personal municipal.

**Quinto.** Reafirmar y consolidar la adhesión del Ayuntamiento al Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (VioGén), mediante la coordinación, formación y la difusión de este recurso.

**Sexto.** Apoyar las acciones que se van a desarrollar en la reivindicación del próximo 8 de marzo, así como enarbolar la bandera feminista en todos nuestros Ayuntamientos.

### ACTIVIDAD DE CONTROL DEL PLENO

**23º.- ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y DECRETOS DE LA ALCALDÍA ADOPTADOS Y DICTADOS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA.**



La Señora Alcaldesa pregunta a los Señores Concejales si desean formular alguna observación a los acuerdos de la Junta de Gobierno Local o decretos de la Alcaldía adoptados y dictados desde la última sesión plenaria ordinaria.

No se produce ninguna observación.

#### **24º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Toma la palabra, el Sr. Concejales D Cruz Díez, portavoz del grupo municipal de ASIEJEA, Reconoce positivamente que el Ayuntamiento haya iniciado una campaña para mejorar la limpieza del municipio, pero cuestiona el retraso en su puesta en marcha, señalando que la situación ya era conocida desde hacía tiempo. Además, plantea una duda sobre el coste de la medida, preguntando si supondrá un incremento económico para los ciudadanos o si ya estaba contemplada dentro del contrato existente.

La Sra. Alcaldesa contesta que el consistorio ha probado distintas estrategias a lo largo del tiempo para mejorar la limpieza, reconociendo implícitamente la dificultad del problema, en parte debido a comportamientos incívicos.

A continuación, detalla el funcionamiento de la nueva campaña. Señala que se basa en una actuación coordinada entre distintos servicios: la policía local, la comarca, los servicios de limpieza viaria y el mantenimiento del alcantarillado. La dinámica consiste en intervenir por zonas, retirando previamente los vehículos para permitir una limpieza integral de las calles. Esta actuación también permite detectar vehículos abandonados o sin ITV. Además, se realiza la limpieza de contenedores y el mantenimiento de alcantarillas para evitar problemas en episodios de lluvias intensas.

En cuanto al coste, la alcaldesa insiste en que la campaña no supone un gasto adicional directo, ya que se lleva a cabo con recursos ya existentes: personal municipal, contratos en vigor y servicios previamente adjudicados. Lo que cambia, según explica, es la forma de coordinar estos recursos para hacer el servicio más eficiente.

Finalmente, subraya que la iniciativa está dando buenos resultados iniciales, aunque se evaluará su eficacia con el tiempo y se ajustará si es necesario. También hace hincapié en la importancia de sancionar comportamientos incívicos como complemento a las labores de limpieza, mencionando el uso de sistemas de videovigilancia para este fin. Concluye mostrando disposición a reunirse con los grupos políticos para explicar en detalle el funcionamiento de la campaña y escuchar propuestas.

Posteriormente la Sra. Alcaldesa hace referencia a la solicitud de informe realizada por los grupos municipales de PP, ASIEJEA, VOX Y CS, al Sr. Secretario sobre los contratos de publicidad institucional y en el que se solicitaba copia de las facturas abonadas en el año 2025



**M. I. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
EJEA DE LOS CABALLEROS  
(ZARAGOZA)**

Secretaría General

a la empresa Prensa Diaria Aragonesa, y como esta es una información que se ha de facilitar por la Sra. Alcaldesa, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Orgánico Municipal, ha traído las facturas solicitadas para entregarlas a los portavoces de los grupos municipales.

Aclara que se han seguido los principios legales de igualdad entre licitadores y justifica las decisiones adoptadas en procesos de licitación anteriores. Informa de que Infomarcal tras haber sido invitado a un procedimiento negociado sin publicidad, no presentó oferta, y decidió recurrir el procedimiento ante lo Contencioso Administrativo. La sentencia, emitida en octubre de 2024, dio la razón al Ayuntamiento y desestimó las alegaciones de la empresa recurrente, confirmando la validez de los pliegos y de los precios establecidos.

Además, detalla las cantidades facturadas por los distintos medios a lo largo de los años, desde 2014 Infomarcal por diversos conceptos ha facturado más de 180.000 €, y explica que actualmente se está estudiando un nuevo modelo de contratación que tenga en cuenta la evolución del sector, especialmente el peso creciente de la prensa digital frente a la escrita.

La alcaldesa defiende que el objetivo es gestionar adecuadamente los recursos públicos y garantizar un trato equitativo entre los medios.

Y sin más asuntos que tratar, la Señora Alcaldesa, tras agradecer la asistencia, da por concluida la sesión siendo las veintiuna horas y veinte minutos, del día dos de marzo de dos mil veintiséis, levantándose la presente acta que, una vez transcrita en el Libro de Actas correspondiente, quedará autorizada con las firmas de la Señora Alcaldesa y del Señor Secretario. Doy fe.

Original - CSV: 16340462520015377530 verificable en <https://sede.aytoejea.es/validacion>